

Señores
Superintendencia del Medio Ambiente
Santiago.
Presente,

Por medio de la presente carta nos dirigimos a ustedes para presentar nuestros descargos en relación a la resolución exenta N° 1/ROL D-049-2021 de fecha 02 de marzo de 2021, en el que consta un informe de fiscalización DFZ-2019-520-XIII-NE basado en el acta de Inspección Ambiental de fecha 18 de marzo de 2019. En dicho documento se resuelve formular cargos en contra de Constructora Ingetasco Limitada, Rol Único Tributario N° [REDACTED] por:

La obtención, con fecha 18 de marzo de 2019, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 73 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición externa, en un receptor ubicado en Zona II, en la faena de construcción en calle Suecia N° 283, comuna de Providencia.

A continuación, se detalla la información requerida sobre: equipo utilizado y horarios de funcionamiento.

- Identificación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido; la maquinaria fiscalizada en su momento fue una perforadora hidráulica de 97 toneladas.
- Horario y frecuencia de funcionamiento de la faena; la actividad de perforación de pilas socializado se realizó de lunes a viernes entre las 9:00 a 17:00 Horas.
- La máquina perforadora hidráulica funcionó en promedio 4 horas diarias con intervalos de 1 a 2 horas.
- La actividad de perforación de pilas de socializado se realizó únicamente con la máquina perforadora hidráulica.
- El horario de hormigonado de pilas de socializado se realizó de lunes a viernes entre las 14:00 a 15:00 Horas, para esta actividad se utilizaban 3 camiones mixer.

Santiago, 07 de abril de 2021

Según lo descrito anteriormente, como empresa Constructora Ingetasco Limitada a continuación evidenciamos con fotografías adjuntas que, al momento de la inspección ambiental, con fecha 18 de marzo de 2019, se desarrollaba la actividad de perforación de pilas de socalzado, esta actividad era realizada por la empresa Pilotes Terratest. Cuando se desarrollaba dicha actividad, como empresa Constructora Ingetasco Ltda, se implementaron pantallas para mitigar el ruido ambiental emitido por la máquina perforadora (hidráulica), dichas pantallas estaban fabricadas con perfiles metálicos, doble placa OSB y lana mineral (fibra de vidrio), las cuales fueron instaladas en el muro perimetral, específicamente en el sector donde se desarrollaban los trabajos de perforación.

Fabricación de pantallas para mitigar el ruido.



Sector donde se posiciona la máquina perforadora.

Instalación de pantallas para mitigar el ruido.

Sin perjuicio de lo anterior, a la fecha, como empresa nos hemos preocupado de dar pleno cumplimiento a las normas medioambientales, es por esto, que les solicitamos reconsiderar la sanción emitida, considerando que al momento de la inspección ambiental se contaba con medidas orientadas a mitigar el ruido ambiental.

Esperando su consideración.

Saluda



Ricardo Repenning C.
Representante Legal
Constructora Ingetasco Ltda.



OT: 371040

SOCIEDAD CONSTRUCTORA INGETASCO LIMITADA

En Santiago, República de Chile, a dos de mayo de dos mil diecinueve, ante mí, **ANTONIETA MENDOZA ESCALAS**, Abogado, Notario Público, Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, con oficio en calle San Sebastián número dos mil setecientos cincuenta, comuna de Las Condes, comparecen: Don **RAMÓN LACÁMARA DÍAZ**, chileno, casado, separado totalmente de bienes, ingeniero, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED], domiciliado en El Canelillo
cuatrocientos veintiséis, Las Condes; don **RICARDO REPENNING
CODDOU**, chileno, casado, ingeniero, cédula de identidad número
[REDACTED]
[REDACTED] domiciliado en Alvaro Casanova número mil seiscientos
dieciocho, La Reina; don **RAMÓN LACÁMARA ASTABURUAGA**,



chileno, casado, ingeniero, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] domiciliado en Avda. Santa Filomena número once mil doscientos, Condominio Las Pircas de Chicureo casa número treinta y nueve, Colina, de paso en ésta; don **FELIPE LACÁMARA ASTABURUAGA**, chileno, casado, separado totalmente de bienes, ingeniero, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] domiciliado en calle Raimapu seis mil setecientos sesenta y cinco, Vitacura; comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO:** Por escritura pública de fecha treinta y uno de Julio de dos mil seis, otorgada en la Notaría de Santiago de Antonieta Mendoza Escalas, Repertorio número seis mil ochocientos cincuenta y uno guión dos mil seis, los comparecientes constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada que gira bajo el nombre de "**Constructora Ingetasco Limitada**", cuyo extracto se publicó en el Diario Oficial de fecha ocho de Agosto de dos mil seis, y se inscribió a fojas treinta y un mil ochenta y siete número veintiún mil setecientos veinticuatro en el Registro de Comercio de Santiago del año dos mil seis. Por escritura pública de fecha diecinueve de Diciembre de dos mil siete, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, Repertorio número doce mil seiscientos sesenta y tres guión dos mil siete, los socios comparecientes modificaron la sociedad, un extracto de la cual se publicó en el Diario Oficial el día once de Enero de dos mil ocho, y se inscribió a fojas mil doscientas setenta y nueve número ochocientos dieciséis del Registro de Comercio de Santiago del año dos mil ocho. Finalmente, por escritura pública de fecha tres de Diciembre de dos mil catorce otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza



Escalas, Repertorio número once mil cuarenta y siete guión dos mil catorce, se modificó la sociedad, mediante la división de la misma que dio origen a una nueva sociedad denominada Inmobiliaria Suecia Limitada, y se modificó el estatuto de Constructora Ingetasco Limitada, disminuyendo su capital a la suma de nueve millones de pesos. Un extracto de esta escritura se publicó en el Diario Oficial de fecha treinta y uno de Diciembre de dos mil catorce y se inscribió a fojas noventa y siete mil ochocientos treinta y ocho número cincuenta y nueve mil novecientos dieciséis del Registro de Comercio de Santiago del año dos mil catorce. Con posterioridad a esta fecha no se ha modificado el estatuto social. **SEGUNDO:** Que por el presente acto los comparecientes, en su calidad de únicos y actuales socios de la sociedad, vienen en modificarla conforme las estipulaciones que se convienen a continuación: **Uno.-** Don Ricardo Repenning Coddou vende, cede y transfiere parte de sus derechos en la sociedad, equivalentes al cinco por ciento del capital social, a don Ramón Lacámara Astaburuaga, quien los compra, adquiere y acepta para sí, en el precio de setecientos cincuenta mil pesos que el cesionario paga en este acto al contado y en dinero efectivo, y que el cedente declara recibir en este acto y a su entera satisfacción; **Dos.-** Don Ricardo Repenning Coddou vende, cede y transfiere parte de sus derechos en la sociedad, equivalentes al cinco por ciento del capital social, a don Felipe Lacámara Astaburuaga, quien los compra, adquiere y acepta para sí, en el precio de setecientos cincuenta mil pesos, que el cesionario paga en este acto al contado y en dinero efectivo, y que el cedente declara recibir en este acto y a su entera satisfacción; **Tres.-** Con el objeto de reflejar en el estatuto la nueva distribución del capital social entre los socios, como consecuencia de las cesiones de derechos de los números precedentes, los socios acuerdan modificar el artículo



tercero del estatuto relativo al capital social, reemplazándolo por el siguiente: **Artículo Tercero:** Capital. El capital de la sociedad es la suma de nueve millones de pesos que los socios enteraron en dinero efectivo, y que aportan como sigue: a) el socio Ramón Lacámara Díaz con la suma de novecientos mil pesos, esto es, el diez por ciento del capital social; b) el socio Ricardo Repenning Coddou, con la suma de un millón ochocientos mil pesos, esto es, el veinte por ciento del capital social; c) Los socios Ramón Lacámara Astaburuaga y Felipe Lacámara Astaburuaga con la suma de tres millones ciento cincuenta mil pesos cada uno, correspondiendo a cada uno de ellos un treinta y cinco por ciento en el capital social. Los socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes. **Cuatro.-** En relación con el Artículo Octavo del estatuto, relativo a la distribución de las utilidades y pérdidas, los socios acuerdan que aquellas utilidades y pérdidas que se produzcan a partir del día primero de Enero de dos mil diecinueve se distribuirán entre sus socios, de acuerdo a los porcentajes de participación en el capital social conforme el Artículo Tercero del estatuto. Asimismo, los socios declaran que durante Abril de dos mil diecinueve se han retirado el total de las utilidades no distribuidas al treinta y uno de Diciembre del dos mil dieciocho en la proporción de un diez por ciento para el socio Ramón Lacámara Díaz y de un treinta por ciento para cada uno de los socios Ricardo Repenning Coddou, Ramón Lacámara Astaburuaga y Felipe Lacámara Astaburuaga. **Cinco.-** Se acordó modificar el Artículo Noveno del estatuto, agregando al final el siguiente párrafo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios señores Ramón Lacámara Díaz y/o Ricardo Reppening Coddou, la respectiva sucesión sólo permanecerá en la sociedad hasta el treinta y uno de Diciembre del año en que se cumplan tres años a partir de la fecha del



fallecimiento del causante, oportunidad en la cual la sucesión se retirará de la sociedad, procediendo a liquidar sus haberes al valor contable reflejado en el balance del treinta y uno de Diciembre de ese año. **Seis.-** Finalmente, los socios acordaron modificar el Artículo Décimo Segundo del estatuto, reemplazando al abogado Cristóbal Vergara Ortúzar como árbitro, sustituyéndolo por el abogado don Sergio Urrejola Monckeberg, manteniendo el resto del Artículo su redacción original. **TERCERO:** Los comparecientes declaran que en todo lo no modificado permanece plenamente vigente el pacto social contenido en la escritura pública de constitución de la sociedad y sus posteriores modificaciones citadas en la cláusula primera de este instrumento. **CUARTO:** Se faculta además al portador de una copia autorizada de esta escritura o de un extracto de la misma, para efectuar todas las publicaciones, inscripciones o anotaciones que procedan en los Registros pertinentes del Conservador de Bienes Raíces competente. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Minuta redactada por el abogado don Luis Alejandro Silva V.- Se da copia. Doy fe.

RAMÓN LACÁMARA DÍAZ

C.Id. N° [REDACTED]



RICARDO REPENNING CODDOU

C.Id. N° [REDACTED]



7



RAMÓN LACÁMARA ASTABURUAGA

C.Id.Nº [REDACTED]



Cert. N° 1234567890
Verifique: validez en
<http://www.folios.cl>

[Signature of Felipe Lacámara Astaburuaga]



FELIPE LACÁMARA ASTABURUAGA

C.Id. Nº [REDACTED]

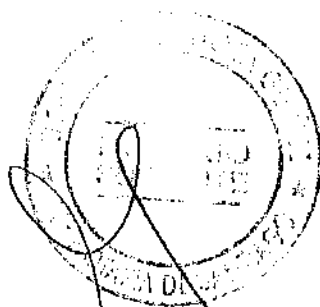
[Signature of Notary Public]



Nº COPIAS:
1 D
DERECHOS:
\$ 98.000
OT:
371040

353

INUTILIZADO



PROTOCOLIZADO N° 1073
REPERTORIO N° 3475/2019
FECHA 22 1 MAYO 2019



EXTRACTO

GONZALO SERGIO MENDOZA GUÍÑEZ, Abogado, Notario Público Suplente de doña Antonieta Mendoza Escalas, titular de la 16 Notaría de Santiago, San Sebastián N° 2750, Las Condes, certifica: por escritura pública, ante la Titular, de fecha 2 de Mayo de 2019, Repertorio N° 2944/2019, Ramón Lacámara Díaz, El Canelillo 426, Las Condes, Ricardo Repenning Coddou, Álvaro Casanova N° 1618, La Reina, Ramón Lacámara Astaburuaga, Av. Santa Filomena N° 11.200 Condominio Las Pircas de Chicureo, Casa N° 39, Colina, y Felipe Lacámara Astaburuaga, Raimapu N° 6.765, Vitacura, modificaron sociedad "CONSTRUCTORA INGETASCO LIMITADA", constituida por escritura pública de fecha 31 de Julio de 2006 de esta Notaría, extracto inscrito a fojas 31.087 N° 21.724 del Registro de Comercio de Santiago del año 2006. Las modificaciones consisten: a) Ricardo Repenning Coddou cede parte de sus derechos, equivalentes al 5% del capital social a Ramón Lacámara Astaburuaga, quién los compra para sí; b) Ricardo Repenning Coddou cede parte de sus derechos, equivalentes al 5% del capital social a Felipe Lacámara Astaburuaga, quién los compra para sí. Socios acuerdan modificar el artículo tercero del estatuto reemplazándolo por el siguiente: "Artículo Tercero: Capital. El capital de la sociedad es la suma de \$ 9.000.000.- que los socios enteraron en dinero efectivo, y que aportan como sigue: a) el socio Ramón Lacámara Díaz con la suma de \$ 900.000.- esto es el 10% del capital social; b) el socio Ricardo Repenning Coddou, con la suma de \$ 1.800.000.- esto es, el 20% del capital social; c) Los socios Ramón Lacámara Astaburuaga y Felipe Lacámara

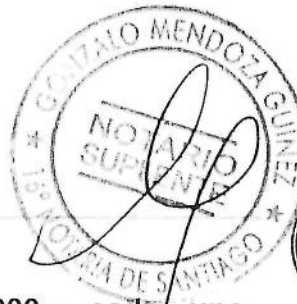


Gonzalo Sergio
Mendoza Guíñez

Digitally signed by Gonzalo Sergio Mendoza Guíñez
Date: 2019.05.15 13:40:58 -03:00
Reason: Antonieta Mendoza Escalas
Location: Las Condes - Chile

INUTILIZADO





Astaburuaga con la suma de \$ 3.150.000.- cada uno, correspondiendo a cada uno de ellos un 35% en el capital social. Los socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes.” Otras modificaciones menores constan de la escritura extractada. Santiago, 15 de mayo de 2019.-



123456817656



EXTRACTO

Documento emitido con Firma Electronica Avanzada.-

Ley 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-

Cert 123456817656

Verifique validez en www.fojas.cl

EDMUNDO
C.O.C.

INUTILIZADO



CBRS

Conservador de Bienes Raíces
de Santiago



C: 14922454
P3_MATCOM07



REGISTRO DE COMERCIO

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA CERTIFICACION
DE EXTRACTO DE **MODIFICACION**
DE SOCIEDAD **CONSTRUCTORA INGETASCO LIMITADA**

EL EXTRACTO SE ANOTO EN EL REPERTORIO N° **24353**
Y SE INSCRIBIO HOY EN EL REGISTRO DE COMERCIO A
FOJAS **37995** NUMERO **19016** DELAÑO **2019**
Y SE ANOTÓ AL MARGEN DE:
FOJAS **31087** NUMERO **21724** DELAÑO **2006**



DERECHOS: \$ **10.100=**

SANTIAGO, 16 DE MAYO DELAÑO 2019



INUTILIZADO





Notario de Santiago Antonieta Mendoza Escalas

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
MODIFICACION SOCIEDAD CONSTRUCTORA INGETASCO LIMITADA
otorgado el 02 de Mayo de 2019 reproducido en las siguientes páginas



Notario de Santiago Antonieta Mendoza Escalas.-

San Sebastián 2750, pisos 1 y 2.-

Repertorio N°: 2944 - 2019.-

Santiago, 03 de Mayo de 2019.-



N° Certificado: 123456817361.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456817361.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71amendozae&ndoc=123456817361> .-

CUR N°: F091-123456817361.-

**ANTONIETA ANA LEONOR
MENDOZA ESCALAS**

Digitally signed by ANTONIETA ANA LEONOR MENDOZA ESCALAS

Date: 2019.05.03 15:56:47 -04:00

Reason: Antonieta Mendoza Escalas

Location: Las Condes - Chile

INUTILIZADO



PT/YF

N°19016

MODIFICACION

CONSTRUCTORA

INGETASCO

LIMITADA

Rep: 24353

C: 14922454

Santiago, dieciséis de mayo del año dos mil

1 diecinueve.- A requerimiento de don Paulo Saez,
2 procedo a inscribir lo siguiente: GONZALO SERGIO
3 MENDOZA GUÍÑEZ, Abogado, Notario Público
4 Suplente de doña Antonieta Mendoza Escalas,
5 titular de la 16 Notaría de Santiago, San
6 Sebastián N° 2750, Las Condes, certifica: por
7 escritura pública, ante la Titular, de fecha 2
8 de Mayo de 2019, Repertorio N° 2944/2019, Ramón
9 Lacámara Díaz, El Canelillo 426, Las Condes,
10 Ricardo Repenning Coddou, Álvaro Casanova N°
11 1618, La Reina, Ramón Lacámara Astaburuaga, Av.
12 Santa Filomena N° 11.200 Condominio Las Pircas
13 de Chicureo, Casa N° 39, Colina, y Felipe
14 Lacámara Astaburuaga, Raimapu N° 6.765,
15 Vitacura, modificaron sociedad "CONSTRUCTORA
16 INGETASCO LIMITADA", constituida por escritura
17 pública de fecha 31 de Julio de 2006 de esta
18 Notaría, extracto inscrito a fojas 31.087 N°
19 21.724 del Registro de Comercio de Santiago del
20 año 2006. Las modificaciones consisten: a)
21 Ricardo Repenning Coddou cede parte de sus
22 derechos, equivalentes al 5% del capital social
23 a Ramón Lacámara Astaburuaga, quién los compra
24 para sí; b) Ricardo Repenning Coddou cede parte
25 de sus derechos, equivalentes al 5% del capital
26 social a Felipe Lacámara Astaburuaga, quién los
27 compra para sí. Socios acuerdan modificar el
28 artículo tercero del estatuto reemplazándolo por
29 el siguiente: "Artículo Tercero: Capital. El
30



CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

capital de la sociedad es la suma de \$

9.000.000.- que los socios enteraron en dinero efectivo, y que aportan como sigue: a) el socio Ramón Lacámara Díaz con la suma de \$ 900.000.- esto es el 10% del capital social; b) el socio Ricardo Repenning Coddou, con la suma de \$ 1.800.000.- esto es, el 20% del capital social; c) Los socios Ramón Lacámara Astaburuaga y Felipe Lacámara Astaburuaga con la suma de \$ 3.150.000.- cada uno, correspondiendo a cada uno de ellos un 35% en el capital social. Los socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes." Otras modificaciones menores constan de la escritura extractada.

Santiago, 15 de mayo de 2019.- Hay firma electrónica.- Se anotó al margen de la inscripción de fojas 31087 número 21724 del año 2006.- El extracto materia de la presente inscripción, queda agregado al final del bimestre de Comercio en curso. Luis Maldonado C.

CERTIFICO QUE LA INSCRIPCION QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL DEL REGISTRO DE COMERCIO.- Santiago, viernes, 17 de mayo de 2019

Drs: \$2.600



DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

V
SECCIÓN

CONSTITUCIONES, MODIFICACIONES Y DISOLUCIONES DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS

Núm. 42.356

Viernes 17 de Mayo de 2019

Página 1 de 1

Empresas y Cooperativas

CVE 1592255

EXTRACTO

GONZALO SERGIO MENDOZA GUÍÑEZ, Abogado, Notario Público Suplente de doña Antonieta Mendoza Escalas, titular de la 16 Notaría de Santiago, San Sebastián N° 2750, Las Condes, certifica: por escritura pública, ante la Titular, de fecha 2 de Mayo de 2019, Repertorio N° 2944/2019, Ramón Lacámara Díaz, El Canelillo 426, Las Condes, Ricardo Repenning Coddou, Álvaro Casanova N° 1618, La Reina, Ramón Lacámara Astaburuaga, Av. Santa Filomena N° 11.200 Condominio Las Pircas de Chicureo, Casa N° 39, Colina, y Felipe Lacámara Astaburuaga, Raimapu N° 6.765, Vitacura, modificaron sociedad "CONSTRUCTORA INGETASCO LIMITADA", constituida por escritura pública de fecha 31 de Julio de 2006 de esta Notaría, extracto inscrito a fojas 31.087 N° 21.724 del Registro de Comercio de Santiago del año 2006. Las modificaciones consisten: a) Ricardo Repenning Coddou cede parte de sus derechos, equivalentes al 5% del capital social a Ramón Lacámara Astaburuaga, quién los compra para sí; b) Ricardo Repenning Coddou cede parte de sus derechos, equivalentes al 5% del capital social a Felipe Lacámara Astaburuaga, quién los compra para sí. Socios acuerdan modificar el artículo tercero del estatuto reemplazándolo por el siguiente: "Artículo Tercero: Capital. El capital de la sociedad es la suma de \$9.000.000.- que los socios enteraron en dinero efectivo, y que aportan como sigue: a) el socio Ramón Lacámara Díaz con la suma de \$900.000.- esto es el 10% del capital social; b) el socio Ricardo Repenning Coddou, con la suma de \$1.800.000.- esto es, el 20% del capital social; c) Los socios Ramón Lacámara Astaburuaga y Felipe Lacámara Astaburuaga con la suma de \$3.150.000.- cada uno, correspondiendo a cada uno de ellos un 35% en el capital social. Los socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes." Otras modificaciones menores constan de la escritura extractada. Santiago, 15 de mayo de 2019.

CVE 1592255

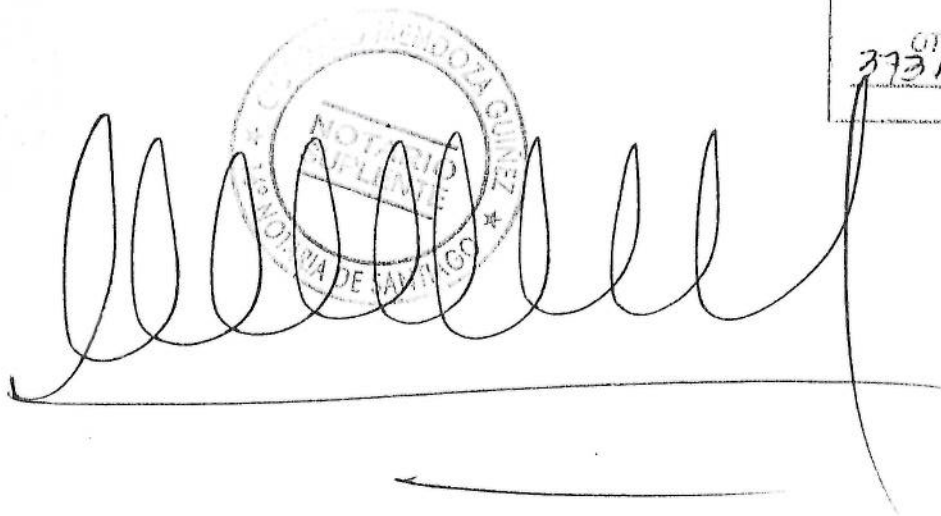
Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

El presente documento que se protocoliza
se anotó en el Repertorio con el
N° 3475/2019 y corre agregado al final de
mis Registros del mes de MAYO
bajo el N° 1043.
Santiago, 22 - MAYO - 2019,

N° COPIAS:
<u>3</u>
DERECHOS:
<u>—</u>
OT:
<u>373/53</u>


Circular notary stamp: GONZALO MENDOZA GUINEZ, NOTARIO SUPLENTE, 18° NOTARIA DE SANTIAGO.

LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO PROTOCOLIZADO

SANTIAGO, 22 JUL 2019


Circular notary stamp: GONZALO MENDOZA GUINEZ, NOTARIO SUPLENTE, 18° NOTARIA DE SANTIAGO.



**DECLARACIÓN MENSUAL Y PAGO
SIMULTÁNEO DE IMPUESTOS
FORMULARIO 29**

FOLIO [07] 6915179736
RUT [03]
PERIODO [15] 202001

01	Apellido Paterno o Razón Social	02	Apellido Materno	05	Nombres
CONSTRUCTORA INGETASCO LIMITADA					
06	Calle	610	Número	08	Comuna
DON CARLOS 2939				LAS CONDES	
09	Teléfono	55	Correo Electrónico	314	Rut del Representante

Código	Glosa	Valor	Código	Glosa	Valor
503	CANTIDAD FACTURAS EMITIDAS		502	DEBITOS FACTURAS EMITIDAS	
511	CRÉD. IVA POR DCTOS. ELECTRÓNICOS		538	TOTAL DÉBITOS	
584	CANT. INT. EX. NO GRAV. SIN DER. CRED. FISCAL		562	MONTO SIN DER. A CRED. FISCAL	
519	CANT. DE DCTOS. FACT. RECIB. DEL GIRO		520	CREDITO REC. Y REINT./FACT. DEL GIRO	
527	CANT. NOTAS DE CRÉDITO RECIBIDAS		528	CREDITO RECUP. Y REINT. NOTAS DE CRED	
048	RET. IMP. UNICO TRAB. ART. 74 N 1 LIR		537	TOTAL CRÉDITOS	
151	RETENCIÓN TASA LEY 21.133 SOBRE RENTAS		089	IMP. DETERM. IVA	
563	BASE IMPONIBLE		062	PPM NETO DETERMINADO	
115	TASA PPM 1ra. CATEGORÍA		595	SUB TOTAL IMP. DETERMINADO ANVERSO	
126	CRÉDITO ESPECIAL EMPR. CONSTRUCTORAS		547	TOTAL DETERMINADO	
			571	TOTAL CRED. MES, ESPEC. EMP. CONST.	

TOTAL A PAGAR DENTRO DEL PLAZO LEGAL	91	35.057.398	+
Más IPC	92		+
Más Interes y Multas	93		+
CONDONACIÓN	795		-
TOTAL A PAGAR CON RECARGO	94		=

60	% Condonación	922	Número de la Resolución	915	Fecha de la Condonación



Tipo de Declaración	Corrige a Folio(s)	Banco	Medio de Pago	Fecha de Presentación
Primitiva		BCI	PEL	13/02/2020

Firma y Timbre Fiscalizador			

Ver Formulario Completo



Servicio de
Impuestos
Internos

**DECLARACIÓN MENSUAL Y PAGO
SIMULTÁNEO DE IMPUESTOS
FORMULARIO 29**

FOLIO [07] 6938004326
RUT [03]
PERIODO [15] 202002

01	Apellido Paterno o Razón Social	02	Apellido Materno	05	Nombres
CONSTRUCTORA INGETASCO LIMITADA					
06	Calle	610	Número	08	Comuna
DON CARLOS 2939				LAS CONDES	
09	Teléfono	55	Correo Electrónico	314	Rut del Representante

Código	Glosa	Valor	Código	Glosa	Valor
503	CANTIDAD FACTURAS EMITIDAS		502	DEBITOS FACTURAS EMITIDAS	
511	CRED. IVA POR DCTOS. ELECTRONICOS		538	TOTAL DEBITOS	
584	CANT.INT.EX.NO GRAV.SIN DER. CRED.FISCAL		562	MONTO SIN DER. A CRED. FISCAL	
519	CANT. DE DCTOS. FACT. RECIB. DEL GIRO		520	CREDITO REC. Y REINT./FACT. DEL GIRO	
527	CANT. NOTAS DE CREDITO RECIBIDAS		528	CREDITO RECUP. Y REINT NOTAS DE CRED	
048	RET. IMP. UNICO TRAB. ART. 74 N 1 LIR		537	TOTAL CREDITOS	
151	RETENCION TASA LEY 21.133 SOBRE RENTAS		089	IMP. DETERM. IVA	
563	BASE IMPONIBLE		062	PPM NETO DETERMINADO	
115	TASA PPM 1ra. CATEGORIA		595	SUB TOTAL IMP. DETERMINADO ANVERSO	
126	CREDITO ESPECIAL EMPR. CONSTRUCTORAS		547	TOTAL DETERMINADO	
			571	TOTAL CRED. MES, ESPEC. EMP. CONST.	

TOTAL A PAGAR DENTRO DEL PLAZO LEGAL	91	13.682.088	+
Más IPC	92		+
Más Interes y Multas	93		+
CONDONACIÓN	795		-
TOTAL A PAGAR CON RECARGO	94		=

60	% Condonación	922	Número de la Resolución	915	Fecha de la Condonación



Tipo de Declaración	Corrige a Folio(s)	Banco	Medio de Pago	Fecha de Presentación
Primitiva		BCI	PEL	20/03/2020

Firma y Timbre Fiscalizador	

Ver Formulario Completo



Servicio de
Impuestos
Internos

**DECLARACIÓN MENSUAL Y PAGO
SIMULTÁNEO DE IMPUESTOS
FORMULARIO 29**

FOLIO [07] 6954521616
RUT [03]
PERIODO [15] 202003

01	Apellido Paterno o Razón Social	02	Apellido Materno	05	Nombres
	CONSTRUCTORA INGETASCO LIMITADA				
06	Calle	610	Número	08	Comuna
	DON CARLOS 2939				LAS CONDES
09	Teléfono	55	Correo Electrónico	314	Rut del Representante

Código	Glosa	Valor	Código	Glosa	Valor
503	CANTIDAD FACTURAS EMITIDAS		502	DEBITOS FACTURAS EMITIDAS	
511	CRED. IVA POR DCTOS. ELECTRONICOS		538	TOTAL DEBITOS	
584	CANT.INT.EX.NO GRAV.SIN DER. CRED.FISCAL		562	MONTO SIN DER. A CRED. FISCAL	
519	CANT. DE DCTOS. FACT. RECIB. DEL GIRO		520	CREDITO REC. Y REINT./FACT. DEL GIRO	
527	CANT. NOTAS DE CREDITO RECIBIDAS		528	CREDITO RECUP. Y REINT NOTAS DE CRED	
048	RET. IMP. UNICO TRAB. ART. 74 N 1 LIR		775	Monto cuota a pagar por IVA Postergado	
151	RETENCION TASA LEY 21.133 SOBRE RENTAS		779	Monto de IVA postergado 6 o 12 cuotas	
563	BASE IMPONIBLE		537	TOTAL CREDITOS	
115	TASA PPM 1ra. CATEGORIA		089	IMP. DETERM. IVA	
126	CREDITO ESPECIAL EMPR. CONSTRUCTORAS		062	PPM NETO DETERMINADO	
8901	Número de cuotas postergación IVA		595	SUB TOTAL IMP. DETERMINADO ANVERSO	
			547	TOTAL DETERMINADO	
			571	TOTAL CRED. MES. ESPEC. EMP. CONST.	

TOTAL A PAGAR DENTRO DEL PLAZO LEGAL	91		+
Más IPC	92		+
Más Interes y Multas	93		+
CONDONACIÓN	795		-
TOTAL A PAGAR CON RECARGO	94		=

60	% Condonación	922	Número de la Resolución	915	Fecha de la Condonación



Tipo de Declaración	Corrige a Folio(s)	Banco	Medio de Pago	Fecha de Presentación
Primitiva		BCI	PEL	20/04/2020

Firma y Timbre Fiscalizador	
-----------------------------	--

Ver Formulario Completo



DECLARACIÓN MENSUAL Y PAGO SIMULTÁNEO DE IMPUESTOS FORMULARIO 29

FOLIO [07] 6968769506
RUT [03]
PERIODO [15] 202004

01	Apellido Paterno o Razón Social	02	Apellido Materno	05	Nombres
CONSTRUCTORA INGETASCO LIMITADA					
06	Calle	610	Número	08	Comuna
DON CARLOS 2939				LAS CONDES	
09	Teléfono	55	Correo Electrónico	314	Rut del Representante

Código	Glosa	Valor	Código	Glosa	Valor
503	CANTIDAD FACTURAS EMITIDAS		502	DÉBITOS FACTURAS EMITIDAS	
511	CRED. IVA POR DCTOS. ELECTRÓNICOS		538	TOTAL DÉBITOS	
584	CANT.INT.EX.NO GRAV.SIN DER. CRED.FISCAL		562	MONTO SIN DER. A CRED. FISCAL	
519	CANT. DE DCTOS. FACT. RECIB. DEL GIRO		520	CRÉDITO REC. Y REINT./FACT. DEL GIRO	
527	CANT. NOTAS DE CRÉDITO RECIBIDAS		528	CRÉDITO RECUP. Y REINT NOTAS DE CRÉD	
531	CANT. NOTAS DE DÉBITO RECIBIDAS		532	NOTAS DE DÉBITO CRÉD. RECUP. Y REINT.	
048	RET. IMP. ÚNICO TRAB. ART. 74 N 1 LIR		775	Monto cuota a pagar por IVA Postergado	
151	RETENCIÓN TASA LEY 21.133 SOBRE RENTAS		779	Monto de IVA postergado 6 o 12 cuotas	
563	BASE IMPONIBLE		537	TOTAL CRÉDITOS	
115	TASA PPM 1ra. CATEGORÍA		089	IMP. DETERM. IVA	
126	CRÉDITO ESPECIAL EMPR. CONSTRUCTORAS		062	PPM NETO DETERMINADO	
8901	Número de cuotas postergación IVA		595	SUB TOTAL IMP. DETERMINADO ANVERSO	
			547	TOTAL DETERMINADO	
			571	TOTAL CRÉD. MES, ESPEC. EMP. CONST.	

TOTAL A PAGAR DENTRO DEL PLAZO LEGAL	91		+
Más IPC	92		+
Más Interes y Multas	93		+
CONDONACIÓN	795		-
TOTAL A PAGAR CON RECARGO	94		=

60	% Condonación	922	Número de la Resolución	915	Fecha de la Condonación



Tipo de Declaración	Corrige a Folio(s)	Banco	Medio de Pago	Fecha de Presentación
Primitiva		BCI	PEL	14/05/2020

Firma y Timbre Fiscalizador	

Ver Formulario Completo



DECLARACIÓN MENSUAL Y PAGO SIMULTÁNEO DE IMPUESTOS FORMULARIO 29

FOLIO [07] 6979804996
RUT [03]
PERIODO [15] 202005

01	Apellido Paterno o Razón Social	02	Apellido Materno	05	Nombres
CONSTRUCTORA INGETASCO LIMITADA					
06	Calle	610	Número	08	Comuna
DON CARLOS 2939				LAS CONDES	
09	Teléfono	55	Correo Electrónico	314	Rut del Representante

Código	Glosa	Valor	Código	Glosa	Valor
503	CANTIDAD FACTURAS EMITIDAS		502	DEBITOS FACTURAS EMITIDAS	
511	CRÉD. IVA POR DCTOS. ELECTRÓNICOS		538	TOTAL DEBITOS	
584	CANT.INT.EX.NO GRAV.SIN DER. CRED.FISCAL		562	MONTO SIN DER. A CRED. FISCAL	
519	CANT. DE DCTOS. FACT. RECIB. DEL GIRO		520	CREDITO REC. Y REINT./FACT. DEL GIRO	
527	CANT. NOTAS DE CRÉDITO RECIBIDAS		528	CREDITO RECUP. Y REINT NOTAS DE CRED	
048	RET. IMP. UNICO TRAB. ART. 74 N°1 LIR		775	Monto cuota a pagar por IVA Postergado	
151	RETENCION TASA LEY 21.133 SOBRE RENTAS		779	Monto de IVA postergado 6 o 12 cuotas	
563	BASE IMPONIBLE		777	Saldo de IVA postergado 6 o 12 cuotas	
115	TASA PPM 1ra. CATEGORIA		537	TOTAL CREDITOS	
8901	Número de cuotas postergación IVA		089	IMP. DETERM. IVA	
			062	PPM NETO DETERMINADO	
			595	SUB TOTAL IMP. DETERMINADO ANVERSO	
			547	TOTAL DETERMINADO	

TOTAL A PAGAR DENTRO DEL PLAZO LEGAL	91	100.554.223	+
Más IPC	92		+
Más Interes y Multas	93		+
CONDONACIÓN	795		-
TOTAL A PAGAR CON RECARGO	94		=

60	% Condonación	922	Número de la Resolución	915	Fecha de la Condonación



Tipo de Declaración	Corrige a Folio(s)	Banco	Medio de Pago	Fecha de Presentación
Primitiva		BCI	PEL	08/06/2020

Firma y Timbre Fiscalizador	
-----------------------------	--

Ver Formulario Completo



DECLARACIÓN MENSUAL Y PAGO SIMULTÁNEO DE IMPUESTOS FORMULARIO 29

FOLIO [07] 7000561036
RUT [03]
PERIODO [15] 202006

01	Apellido Paterno o Razón Social	02	Apellido Materno	05	Nombres
CONSTRUCTORA INGETASCO LIMITADA					
06	Calle	610	Número	08	Comuna
DON CARLOS 2939				LAS CONDES	
09	Teléfono	55	Correo Electrónico	314	Rut del Representante

Código	Glosa	Valor	Código	Glosa	Valor
503	CANTIDAD FACTURAS EMITIDAS		502	DÉBITOS FACTURAS EMITIDAS	
511	CRED. IVA POR DCTOS. ELECTRÓNICOS		538	TOTAL DÉBITOS	
584	CANT.INT.EX.NO GRAV.SIN DER. CRED.FISCAL		562	MONTO SIN DER. A CRED. FISCAL	
519	CANT. DE DCTOS. FACT. RECIB. DEL GIRO		520	CREDITO REC. Y REINT./FACT. DEL GIRO	
527	CANT. NOTAS DE CREDITO RECIBIDAS		528	CREDITO RECUP. Y REINT NOTAS DE CRED	
048	RET. IMP. ÚNICO TRAB. ART. 74 N 1 LIR		780	Monto cuota a pagar por IVA Postergado	
151	RETENCION TASA LEY 21.133 SOBRE RENTAS		779	Monto de IVA postergado 6 o 12 cuotas	
563	BASE IMPONIBLE		777	Saldo de IVA postergado 6 o 12 cuotas	
115	TASA PPM 1ra. CATEGORIA		537	TOTAL CRÉDITOS	
573	REMANENTE ANT. CAMBIO SUJ. PER. SGTE.		089	IMP. DETERM. IVA	
128	CREDITO ESPECIAL EMPR. CONSTRUCTORAS		082	PPM NETO DETERMINADO	
			595	SUB TOTAL IMP. DETERMINADO ANVERSO	
			556	IVA ANT. DEL PERIODO	
			543	TOTAL DE ANTICIPO, CONTRIB. RETENIDOS	
			547	TOTAL DETERMINADO	
			571	TOTAL CRÉD. MES, ESPEC. EMP. CONST.	

TOTAL A PAGAR DENTRO DEL PLAZO LEGAL	91		+
Más IPC	92		+
Más Interes y Multas	93		+
CONDONACIÓN	795		-
TOTAL A PAGAR CON RECARGO	94		=

60	% Condonación	922	Número de la Resolución	915	Fecha de la Condonación



Tipo de Declaración	Corrige a Folio(s)	Banco	Medio de Pago	Fecha de Presentación
Primitiva		BCI	PEL	13/07/2020

Firma y Timbre Fiscalizador	
-----------------------------	--

Ver Formulario Completo



Código	Glosa	Valor
562	MONTO SIN DER. A CRED. FISCAL	
520	CRÉDITO REC. Y REINT./FACT. DEL GIRO	
528	CREDITO RECUP. Y REINT NOTAS DE CRED	
780	Monto cuota a pagar por IVA Postergado	
779	Monto de IVA postergado 6 o 12 cuotas	
777	Saldo de IVA postergado 6 o 12 cuotas	
537	TOTAL CREDITOS	
089	IMP. DETERM. IVA	
595	SUB TOTAL IMP. DETERMINADO ANVERSO	
547	TOTAL DETERMINADO	

Firma y Timbre Fiscalizador	

[Ver Formulario Completo](#)

**DECLARACIÓN MENSUAL Y PAGO
SIMULTÁNEO DE IMPUESTOS
FORMULARIO 29**

FOLIO [07] 7037446176
RUT [03]
PERIODO [15] 202008

01	Apellido Paterno o Razón Social	02	Apellido Materno	05	Nombres
	CONSTRUCTORA INGETASCO LIMITADA				
06	Calle	610	Número	08	Comuna
	DON CARLOS 2939				LAS CONDES
09	Teléfono	55	Correo Electrónico	314	Rut del Representante

Código	Glosa	Valor	Código	Glosa	Valor
503	CANTIDAD FACTURAS EMITIDAS		502	DÉBITOS FACTURAS EMITIDAS	
511	CRED. IVA POR DCTOS. ELECTRÓNICOS		538	TOTAL DÉBITOS	
584	CANT. INT. EX. NO GRAV. SIN DER. CRED. FISCAL		562	MONTO SIN DER. A CRED. FISCAL	
519	CANT. DE DCTOS. FACT. RECIB. DEL GIRO		520	CREDITO REC. Y REINT./FACT. DEL GIRO	
527	CANT. NOTAS DE CRÉDITO RECIBIDAS		528	CREDITO RECUP. Y REINT. NOTAS DE CRÉD	
077	REMANENTE DE CRÉDITO FISC.		504	REMANENTE CRÉDITO MES ANTERIOR	
048	RET. IMP. ÚNICO TRAB. ART. 74 N 1 LIR		780	Monto cuota a pagar por IVA Postergado	
151	RETENCIÓN TASA LEY 21.133 SOBRE RENTAS		779	Monto de IVA postergado 6 o 12 cuotas	
563	BASE IMPONIBLE		777	Monto Total IVA postergado 6 o 12 cuotas	
115	TASA PPM 1ra. CATEGORIA		537	TOTAL CRÉDITOS	
			089	IMP. DETERM. IVA	
			062	PPM NETO DETERMINADO	
			595	SUB TOTAL IMP. DETERMINADO ANVERSO	
			547	TOTAL DETERMINADO	

TOTAL A PAGAR DENTRO DEL PLAZO LEGAL	91		+
Más IPC	92		+
Más Interes y Multas	93		+
CONDONACIÓN	795		-
TOTAL A PAGAR CON RECARGO	94		=

60	% Condonación	922	Número de la Resolución	915	Fecha de la Condonación



Tipo de Declaración	Corrige a Folio(s)	Banco	Medio de Pago	Fecha de Presentación
Primitiva		BCI	PEL	14/09/2020

Firma y Timbre Fiscalizador	
-----------------------------	--

Ver Formulario Completo



DECLARACIÓN MENSUAL Y PAGO SIMULTÁNEO DE IMPUESTOS FORMULARIO 29

FOLIO [07] 7055386026
RUT [03]
PERIODO [15] 202009

01	Apellido Paterno o Razón Social	02	Apellido Materno	05	Nombres
CONSTRUCTORA INGETASCO LIMITADA					
06	Calle	610	Número	08	Comuna
DON CARLOS 2939				LAS CONDES	
09	Teléfono	55	Correo Electrónico	314	Rut del Representante

Código	Glosa	Valor	Código	Glosa	Valor
503	CANTIDAD FACTURAS EMITIDAS		502	DÉBITOS FACTURAS EMITIDAS	
509	CANT. DCTOS. NOTAS DE CRÉDITOS EMITIDAS		510	DÉBITOS NOTAS DE CRÉDITOS EMITIDAS	
511	CRED. IVA POR DCTOS. ELECTRÓNICOS		538	TOTAL DÉBITOS	
584	CANT. INT. EX. NO GRAV. SIN DER. CRED. FISCAL		562	MONTO SIN DER. A CRED. FISCAL	
519	CANT. DE DCTOS. FACT. RECIB. DEL GIRO		520	CRÉDITO REC. Y REINT. / FACT. DEL GIRO	
527	CANT. NOTAS DE CRÉDITO RECIBIDAS		528	CRÉDITO RECUP. Y REINT. NOTAS DE CRED	
048	RET. IMP. UNICO TRAB. ART. 74 N 1 LIR		504	REMANENTE CRÉDITO MES ANTERIOR	
151	RETENCIÓN TASA LEY 21.133 SOBRE RENTAS		780	Monto cuota a pagar por IVA Postergado	
563	BASE IMPONIBLE		779	Monto de IVA postergado 6 o 12 cuotas	
115	TASA PPM 1ra. CATEGORIA		777	Monto Total IVA postergado 6 o 12 cuotas	
126	CRÉDITO ESPECIAL EMPR. CONSTRUCTORAS		537	TOTAL CRÉDITOS	
			089	IMP. DETERM. IVA	
			062	PPM NETO DETERMINADO	
			595	SUB TOTAL IMP. DETERMINADO ANVERSO	
			547	TOTAL DETERMINADO	
			571	TOTAL CRÉD. MES, ESPEC. EMP. CONST.	

TOTAL A PAGAR DENTRO DEL PLAZO LEGAL	91		+
Más IPC	92		+
Más Interes y Multas	93		+
CONDONACIÓN	795		-
TOTAL A PAGAR CON RECARGO	94		=

60	% Condonación	922	Número de la Resolución	915	Fecha de la Condonación



Tipo de Declaración	Corrige a Folio(s)	Banco	Medio de Pago	Fecha de Presentación
Primitiva		BCI	PEL	13/10/2020

Firma y Timbre Fiscalizador	
-----------------------------	--

Ver Formulario Completo



DECLARACIÓN MENSUAL Y PAGO SIMULTÁNEO DE IMPUESTOS FORMULARIO 29

FOLIO [07] 7071949276
RUT [03]
PERIODO [15] 202010

01	Apellido Paterno o Razón Social	02	Apellido Materno	05	Nombres
CONSTRUCTORA INGETASCO LIMITADA					
06	Calle	610	Número	08	Comuna
DON CARLOS 2939				LAS CONDES	
09	Teléfono	55	Correo Electrónico	314	Rut del Representante

Código	Glosa	Valor	Código	Glosa	Valor
503	CANTIDAD FACTURAS EMITIDAS		502	DÉBITOS FACTURAS EMITIDAS	
511	CRÉD. IVA POR DCTOS. ELECTRÓNICOS		538	TOTAL DÉBITOS	
584	CANT. INT. EX. NO GRAV. SIN DER. CRÉD. FISCAL		562	MONTO SIN DER. A CRÉD. FISCAL	
519	CANT. DE DCTOS. FACT. RECIB. DEL GIRO		520	CRÉDITO REC. Y REINT./FACT. DEL GIRO	
527	CANT. NOTAS DE CRÉDITO RECIBIDAS		528	CRÉDITO RECUP. Y REINT. NOTAS DE CRÉD	
077	REMANENTE DE CRÉDITO FISC.		780	Monto cuota a pagar por IVA Postergado	
048	RET. IMP. ÚNICO TRAB. ART. 74 N 1 LIR		779	Monto de IVA postergado 6 o 12 cuotas	
151	RETENCIÓN TASA LEY 21.133 SOBRE RENTAS		777	Monto Total IVA postergado 6 o 12 cuotas	
563	BASE IMPONIBLE		537	TOTAL CRÉDITOS	
115	TASA PPM 1ra. CATEGORÍA		089	IMP. DETERM. IVA	
			062	PPM NETO DETERMINADO	
			595	SUB TOTAL IMP. DETERMINADO ANVERSO	
			547	TOTAL DETERMINADO	

TOTAL A PAGAR DENTRO DEL PLAZO LEGAL	91		+
Más IPC	92		+
Más Interés y Multas	93		+
CONDONACIÓN	795		-
TOTAL A PAGAR CON RECARGO	94		=

60	% Condonación	922	Número de la Resolución	915	Fecha de la Condonación



Tipo de Declaración	Corrige a Folio(s)	Banco	Medio de Pago	Fecha de Presentación
Primitiva		BCI	PEL	11/11/2020

Firma y Timbre Fiscalizador	
-----------------------------	--

Ver Formulario Completo



DECLARACIÓN MENSUAL Y PAGO SIMULTÁNEO DE IMPUESTOS FORMULARIO 29

FOLIO [07] 7090527656
RUT [03]
PERIODO [15] 202011

01	Apellido Paterno o Razón Social	02	Apellido Materno	05	Nombres
	CONSTRUCTORA INGETASCO LIMITADA				
06	Calle	610	Número	08	Comuna
	DON CARLOS 2939				LAS CONDES
09	Teléfono	55	Correo Electrónico	314	Rut del Representante

Código	Glosa	Valor	Código	Glosa	Valor
503	CANTIDAD FACTURAS EMITIDAS		502	DÉBITOS FACTURAS EMITIDAS	
511	CRÉD. IVA POR DCTOS. ELECTRÓNICOS		538	TOTAL DÉBITOS	
584	CANT. INT. EX. NO GRAV. SIN DER. CRED. FISCAL		562	MONTO SIN DER. A CRED. FISCAL	
519	CANT. DE DCTOS. FACT. RECIB. DEL GIRO		520	CRÉDITO REC. Y REINT./FACT. DEL GIRO	
527	CANT. NOTAS DE CRÉDITO RECIBIDAS		528	CRÉDITO RECUP. Y REINT. NOTAS DE CRED	
048	RET. IMP. UNICO TRAB. ART. 74 N 1 LIR		504	REMANENTE CRÉDITO MES ANTERIOR	
151	RETENCIÓN TASA LEY 21.133 SOBRE RENTAS		780	Monto cuota a pagar por IVA Postergado	
563	BASE IMPONIBLE		779	Monto de IVA postergado 6 o 12 cuotas	
115	TASA PPM 1ra. CATEGORIA		777	Monto Total IVA postergado 6 o 12 cuotas	
126	CRÉDITO ESPECIAL EMPR. CONSTRUCTORAS		537	TOTAL CRÉDITOS	
			089	IMP. DETERM. IVA	
			062	PPM NETO DETERMINADO	
			595	SUB TOTAL IMP. DETERMINADO ANVERSO	
			547	TOTAL DETERMINADO	
			571	TOTAL CRÉD. MES, ESPEC. EMP. CONST.	

TOTAL A PAGAR DENTRO DEL PLAZO LEGAL	91		+
Más IPC	92		+
Más Interes y Multas	93		+
CONDONACIÓN	795		-
TOTAL A PAGAR CON RECARGO	94		=

60	% Condonación	922	Número de la Resolución	915	Fecha de la Condonación



Tipo de Declaración	Corrige a Folio(s)	Banco	Medio de Pago	Fecha de Presentación
Primitiva		BCI	PEL	11/12/2020

Firma y Timbre Fiscalizador	
-----------------------------	--

Ver Formulario Completo



Servicio de
Impuestos
Internos

**DECLARACIÓN MENSUAL Y PAGO
SIMULTÁNEO DE IMPUESTOS
FORMULARIO 29**

FOLIO [07] 7107391576
RUT [03]
PERIODO [15] 202012

01	Apellido Paterno o Razón Social	02	Apellido Materno	05	Nombres
	CONSTRUCTORA INGETASCO LIMITADA				
06	Calle	610	Número	08	Comuna
	DON CARLOS 2939				LAS CONDES
09	Teléfono	55	Correo Electrónico	314	Rut del Representante

Código	Glosa	Valor	Código	Glosa	Valor
503	CANTIDAD FACTURAS EMITIDAS		502	DÉBITOS FACTURAS EMITIDAS	
511	CRED. IVA POR DCTOS. ELECTRÓNICOS		538	TOTAL DÉBITOS	
584	CANT. INT. EX. NO GRAV. SIN DER. CRED. FISCAL		562	MONTO SIN DER. A CRED. FISCAL	
519	CANT. DE DCTOS. FACT. RECIB. DEL GIRO		520	CREDITO REC. Y REINT./FACT. DEL GIRO	
527	CANT. NOTAS DE CRÉDITO RECIBIDAS		528	CREDITO RECUP. Y REINT. NOTAS DE CRED	
048	RET. IMP. UNICO TRAB. ART. 74 N 1 LIR		779	Monto de IVA postergado 6 o 12 cuotas	
151	RETENCION TASA LEY 21.133 SOBRE RENTAS		777	Monto Total IVA postergado 6 o 12 cuotas	
563	BASE IMPONIBLE		537	TOTAL CRÉDITOS	
115	TASA PPM 1ra. CATEGORÍA		089	IMP. DETERM. IVA	
			062	PPM NETO DETERMINADO	
			595	SUB TOTAL IMP. DETERMINADO ANVERSO	
			547	TOTAL DETERMINADO	

TOTAL A PAGAR DENTRO DEL PLAZO LEGAL	91		+
Más IPC	92		+
Más Interes y Multas	93		+
CONDONACIÓN	795		-
TOTAL A PAGAR CON RECARGO	94		=

60	% Condonación	922	Número de la Resolución	915	Fecha de la Condonación



Tipo de Declaración	Corrige a Folio(s)	Banco	Medio de Pago	Fecha de Presentación
Primitiva		BCI	PEL	08/01/2021

Firma y Timbre Fiscalizador	
-----------------------------	--

Ver Formulario Completo

BAUER BG 28 #1874

Perforadora hidráulica marca Bauer de origen Alemán, modelo BG 28 montada sobre carro de orugas. Permite perforar un diámetro mínimo de 620 mm y un diámetro máximo entubado de 1800 mm.

Máquina Base	Sennebogen BS 80
No. Serie Máquina Base	BS80.6.987
Año de Fabricación	2009
Especificaciones Técnicas del equipo	
Altura del mástil	26.47 mts
Peso operativo aproximado para diam 2000	102 ton
Peso operativo aproximado para diam 1500	97 ton
Profundidad máxima de perforación	71 mts
Motor máquina base	CAT C11 # GLS 02468 Arr. 236-4577
Potencia motor	313 KW a 1.850 RPM
Cabeza de rotación	KDK 275S # 1829
Torque máximo teórico	275 kNm
Velocidad máxima del KDK	27 rpm / 60 rpm
Capacidad del winche principal	250 kN
Diámetro cable principal	Izaflex 32 mm con ojo de 80 mm
Longitud máxima cable principal	80 m
Velocidad máxima del winche ppal.	82 m/min
Caída libre	Si
Capacidad winche auxiliar	80 kN
Diámetro cable auxiliar	Izaflex 20 mm con ojo de 40 mm
Longitud cable auxiliar	60 m
Velocidad máxima del winche auxiliar	74 m/min
Caída libre	No
Sistema de empuje:	Winche
Capacidad del sistema de empuje	330 KN push / 330 KN pull
Carrera del sistema de empuje	10.00 mts
Cables de winche pull down	2 Angula 6x36: 24 mm x 71 mts 24 mm x 62 mts.
Máximo diámetro perforación sin encamisar	2500 mm*
Máximo diámetro perforación encamisada	2200 mm*
Conexión mecánica para osciladora	Si
Conexión hidráulica para osciladora	Si
Kelly	BK28/419/4/40 – BK28/419/4/48
Base extensible (reducción de ancho)	Si

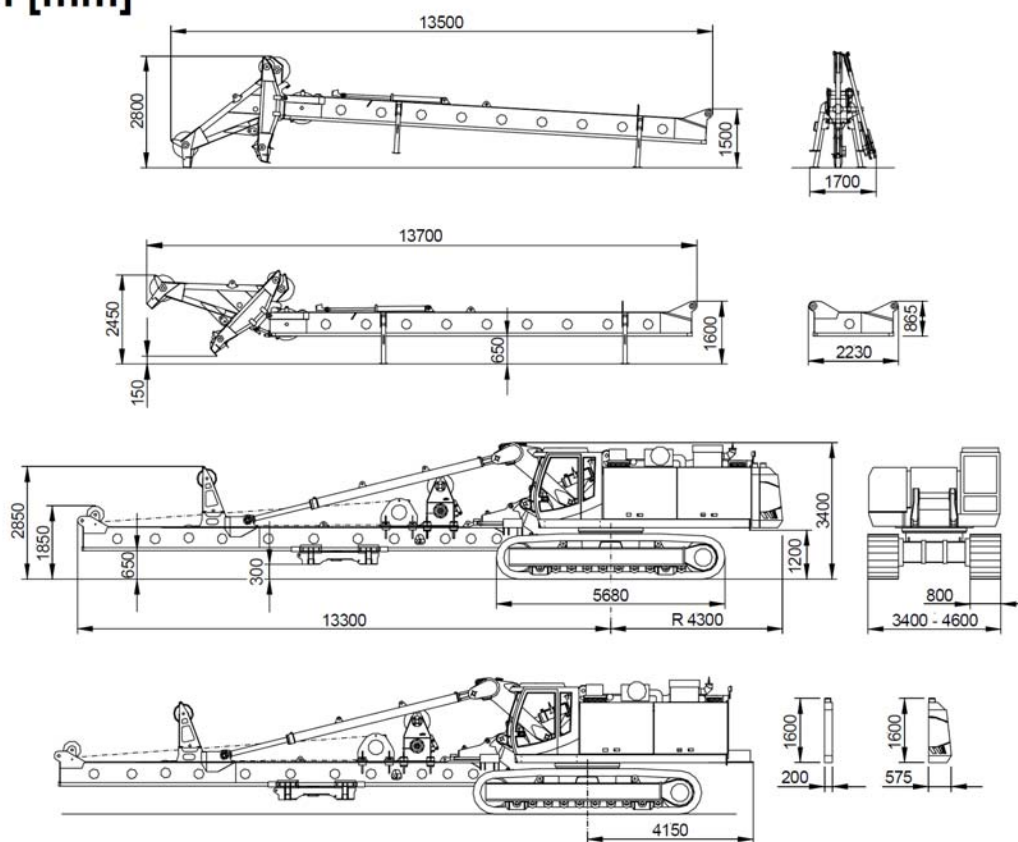
* Con adaptador especial (propiedad de la empresa)

Datos para el Transporte:

Maquina Base

Largo	17.45 mts.
Ancho	3.30 mts.
Altura	3.42 mts.
Peso Standard (contrapesos de 5.3 + 10.5 tons)	77.000 Kgs
Peso c/contrapeso adicional	82.000 kgs.

Dimensiones en [mm]



Nota : El peso estándar es para pilotes de hasta 1,50 mts de diámetro. Para pilotes de mayor diámetro se agrega un contrapeso de 5 toneladas adicional, y el peso de transporte queda en 82.000 Kg.



PILOTES TERRATEST

Alonso de Córdova 5151, Of. 1401
Las Condes Santiago – CHILE.
Teléfono: (56-2) 437 2900,
Fax: (56-2) 212 72 35
Web: www.terratest.cl



PILOTES TERRATEST – FUNDACIONES ESPECIALES

BAUER BG28 #1874

F-SGC-8-05.02 REV/1



RÔL UNICO TRIBUTARIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL

CONSTRUCTORA INGETASCO LIMITADA

RUT



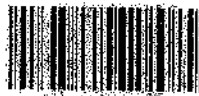
FECHA EMISIÓN

08-09-2006



*Utilice la oficina virtual del SII en Internet
www.sii.cl es más fácil, rápido y seguro*

Recuerde, no procede el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o actividad del contribuyente. Art. 23 N°1 D.L. 825 Ley de IVA.



766063209

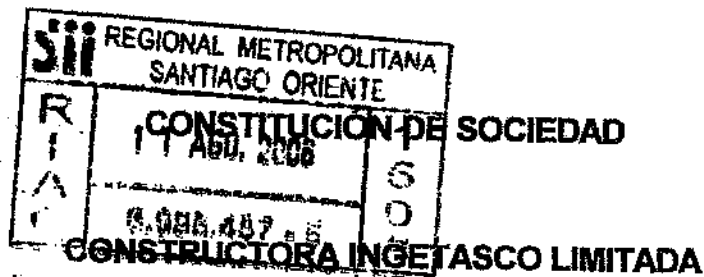
N° DE SERIE: 20060217873

En caso de extravío, devolver esta tarjeta a la Unidad del SII más cercana

gga

OT: 74808

①



En Santiago, República de Chile, a treinta y uno de julio de dos mil seis, ante mí, **ANTONIETA MENDOZA ESCALAS**, Abogado, Notario Público Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, con Oficio en calle San Sebastián número dos mil setecientos cincuenta, Comuna de Las Condes, comparecen: don **RAMÓN LACÁMARA DÍAZ**, chileno, casado, separado totalmente de bienes, ingeniero, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED], domiciliado en El Canelillo número cuatrocientos veintiséis, Las Condes; don **RICARDO REPENNING CODDOU**, chileno, casado, ingeniero, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED], domiciliado en Alvaro Casanova número mil seiscientos dieciocho, La Reina; don **RAMÓN LACÁMARA ASTABURUAGA**, chileno, casado, ingeniero, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED], domiciliado en Presidente Riesco número dos mil novecientos sesenta y cinco, Departamento ciento uno, Las Condes; don **FELIPE LACÁMARA ASTABURUAGA**, chileno, soltero, ingeniero, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] domiciliado en El Canelillo número cuatrocientos

veintiséis, Las Condes; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO:** Que los comparecientes han convenido celebrar el presente contrato de sociedad, constituyendo una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las normas de la Ley número tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que resultaren aplicables y por las disposiciones del estatuto que se estipula en la cláusula siguiente. **SEGUNDO:** Que entre los comparecientes ya individualizados, se pacta la sociedad de responsabilidad limitada según las estipulaciones del siguiente estatuto: **Estatuto de la sociedad "Constructora Ingetasco Limitada".** Artículo Primero: Nombre o razón social. Se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el nombre o razón social de **"CONSTRUCTORA INGETASCO LIMITADA"**, la que para efectos publicitarios podrá usar indistintamente las siglas **CONSTRUCTORA INGETASCO LTDA.** Artículo Segundo: Objeto. La sociedad tiene por objeto la ejecución de obras de ingeniería y construcciones de todo tipo, sea por cuenta propia o ajena, de fabricación, distribución o comercialización de materiales de construcción, la ejecución de negocios inmobiliarios y la inversión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales. Para el cumplimiento de los fines sociales podrá: a) Contratar con cualquier persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho público o privado, sean fiscales, semifiscales de previsión o de administración autónoma, sean nacionales o extranjeras; b) Comprar, importar y adquirir a cualquier título, bienes raíces o muebles, corporales o incorporeales, venderlos, enajenarlos, exportarlos, gravarlos con servidumbres, hipotecas, prendas de toda clase u otras cauciones; dar y tomar bienes en arrendamiento; efectuar importaciones y exportaciones, servir de agente, representante o consignatario; c) Constituir, integrar, modificar, y participar en sociedades

de cualquier clase u objeto, asociaciones, comunidades, cooperativas, sea que actualmente existan o se formen en el futuro, disolverlas y liquidarlas, pudiendo servir y actuar como socio gestor de sociedades en comandita de cualquier clase o de socio gestor o participe en asociaciones o cuentas en participación. **Artículo Tercero:** Capital. El capital de la sociedad es la suma de diez millones de pesos que los socios enteran en dinero efectivo en este acto, y que aportan como sigue: a) el socio Ramón Lacámara Díaz con la suma de cuatro millones quinientos mil pesos, esto es el cuarenta y cinco por ciento del capital social; b) los socios Ricardo Repenning Coddou y Ramón Lacámara Astaburuaga con la suma de dos millones quinientos mil pesos cada uno, correspondiendo a cada uno de ellos un veinticinco por ciento en el capital social; c) el socio Felipe Lacámara Astaburuaga con la suma de quinientos mil pesos, estos es, el cinco por ciento del capital social. Los socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes. **Artículo Cuarto:** Administración y uso de la razón social. La administración y representación de la sociedad y el uso de la razón social corresponderá a los socios, pudiendo actuar separada e indistintamente uno cualesquiera de ellos. Los administradores, actuando en la forma indicada y anteponiendo a sus firmas la razón social, representarán a la sociedad con las más amplias facultades de administración y disposición de bienes, pudiendo obligarla en toda clase de actos o contratos, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa o limitativa, sino meramente enunciativa, los administradores podrán: a) comprar, vender, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes raíces o muebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, debentures u otros; celebrar contratos de promesa sobre todo tipo o clase de bienes, incluyendo inmuebles, y en general, celebrar sobre ellos toda clase de contratos civiles y comerciales, gravarlos con servidumbre, hipoteca o prenda en cualquier clase, aceptar en favor de la sociedad toda clase de garantías sean estas

Y

reales o personales, y otorgar en su oportunidad los alzamientos y cancelaciones que fueren procedentes; **b)** dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes sean estos corporales, incorporales, raíces o muebles; **c)** celebrar contratos de confección de obra material, de construcción por administración o suma alzada, de arrendamiento de servicios, de transporte, flete, de trabajo de arrendamiento de cosas, de seguro y de cualquier otra especie, modificarlos y ponerles término; **d)** dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; dar y recibir dinero y otros bienes en depósito sea éste necesario, voluntario y en secuestro; **e)** dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer, alzar y servir hipotecas; **f)** dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria industrial, warrants, sin desplazamiento, de cosa muebles vendida a plazo y otras especiales, y cancelarlas; **g)** concurrir a la constitución de todo tipo de sociedades, civiles o comerciales, de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones y de cooperativas; ingresar a las sociedades de cualquier clase, asociaciones o cuentas en participación y corporaciones ya constituidas, y concurrir a la modificación, disolución, administración y/o liquidación de aquellas de las cuales forme parte; **h)** celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre, el Administrador especialmente podrá: convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etc.; percibir y/o entregar; **i)** pactar solidaridad activa o pasiva; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad; aceptar toda clase de cauciones reales o

personales y toda clase de garantías en beneficio de la sociedad o para que ésta las constituya; fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar y renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etc. y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver y resciliar; **j)** novar, dejar sin efecto obligaciones, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuenta, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones que competen a la sociedad; **k)** ceder y aceptar cesiones de crédito sean nominativos, a la orden y al portador y, en general efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; **l)** retirar valores en custodia, y contratar y abrir cajas de seguridad; retirar correspondencia certificada, encomiendas y giros de las oficinas postales, telegráficas, ferroviarias y análogas; retirar de la Aduana y de los puertos marítimos, aéreos o de cualquier otra parte maquinarias o especies consignadas a la sociedad; **m)** efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior, en especial, tramitar y llevar a cabo exportaciones e importaciones, representar a la sociedad ante el Servicio de Aduanas, presentar y firmar registros de importación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda otra clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile y/o el Servicio de Aduanas; tomar boletas bancarias y contratar o endosar pólizas de garantía en los casos de que tales cauciones fueren necesarias y pedir la devolución de dichos documentos, endosar documentos de embarque y efectuar o solicitar el desaduanamiento de mercaderías; **n)** cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica incluso el Fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etc., sea en dinero o en otra clase de bienes,

corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etc.; firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; **ñ)** constituir servidumbres activas o pasivas; solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposición o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; **o)** los Administradores quedan especialmente facultados para autocontratar, pudiendo en consecuencia comprar para sí aquellos bienes que la sociedad le ordene vender y vender de lo suyo a la sociedad, en los términos previstos en los artículos dos mil ciento cuarenta y cuatro del Código Civil y doscientos setenta y uno del Código de Comercio; como asimismo prestar su dinero a la sociedad y tomar prestado para sí el que la sociedad le ordene colocar a interés, todo ello en conformidad con lo establecido en el artículo dos mil ciento cuarenta y cinco del Código Civil, pudiendo en general, celebrar válidamente consigo mismo todos aquellos actos, contratos o convenciones cuya ejecución le haya encomendado la mandante; **p)** representar a la sociedad ante el Servicios de Impuestos Internos, efectuar la declaración de iniciación de actividades, solicitar el rol único tributario de la sociedad, fijar domicilio, señalar el código de actividad, efectuar el timbraje de los libros, boletas, guías y facturas, y firmar todo tipo de declaraciones y solicitudes, actuar con plenos poderes ante la Tesorería General de la República, Tesorerías Municipales, Contraloría General de la República, y ante todo otro ente fiscal, semifiscal o autónomo, con las más amplias facultades; **q)** representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier Tribunal sea este Ordinario, Especial, Arbitral, Administrativo o de cualquier clase, así

intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, podrá actuar por la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, deferir el juramento decisorio o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; **r)** conferir mandatos especiales o generales, judiciales o extrajudiciales y revocarlos; delegar en todo o en parte las facultades que se consignan precedentemente y, reasumir en cualquier momento; **s)** ejecutar y celebrar toda clase de operaciones bancarias y de crédito y de cualquier otra naturaleza en bancos comerciales, bancos de fomento y/o hipotecarios, Banco del Estado de Chile, Banco Central de Chile, Corporación de Fomento de la Producción y demás instituciones de crédito o bancarias, pudiendo aceptar todas las modalidades o condiciones que esas instituciones exijan, incluyendo la facultad de firmar y suscribir letras de cambio, pagarés y cualquier otro efecto de comercio, en garantía de créditos que obtenga la sociedad, en Bancos, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; **t)** abrir, celebrar, cerrar y administrar contratos de cuenta corriente mercantil, bancarias o no, imponerse de su movimiento, aprobar sus saldos, retirar los correspondientes talonarios de cheques y girar y sobregirar en dichas cuentas; girar, aceptar y reaceptar, avalar, novar, revalidar, suscribir, endosar, en dominio, en cobro o en garantía,

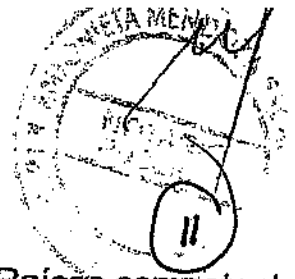
descontar y protestar cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles. **Artículo Quinto:** Domicilio. El domicilio de la sociedad será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las agencias, sucursales y oficinas que pueda abrir y operar en el resto del país y en el extranjero. **Artículo Sexto:** Responsabilidad. Los socios limitan su responsabilidad personal al monto de sus respectivos aportes. **Artículo Séptimo:** Plazo. La sociedad se pacta por el plazo de tres años a contar de la fecha de la presente escritura, plazo que se entenderá prorrogado en forma automática por períodos iguales y sucesivos de tres años, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de no perseverar en la sociedad mediante declaración hecha por escritura pública anotada al margen de la inscripción social en el Registro de Comercio con una anticipación no inferior a seis meses al vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas. **Artículo Octavo:** Utilidades y pérdidas. Los socios tendrán derecho a participar en las utilidades en proporción a sus aportes y en la misma proporción soportarán las pérdidas, pudiendo acordar una distribución de utilidades en porcentajes distintos a los de su participación en el capital social. **Artículo Noveno:** Fallecimiento o Disolución. La sociedad no se disolverá por la muerte de algún socio persona natural ni por la disolución de cualquiera de sus socios que pudiera ser persona jurídica, sino que continuará respectivamente en cada caso, con los herederos del socio fallecido, y/o con los sucesores o representantes del socio persona jurídica disuelta, quienes deberán designar a una sola persona para que los represente ante la sociedad dentro del plazo de cuarenta y cinco días corridos contados desde el fallecimiento o disolución. Si dentro del plazo no se hiciere esta designación, cualquier socio podrá recurrir ante el árbitro del contrato con el objeto que designe la persona del representante. Los apoderados o representantes del socio disuelto o fallecido no tendrán derecho

a ejercer la administración de la sociedad. **Artículo Décimo:** La sociedad no se disolverá por la incapacidad sobreviviente, insolvencia o quiebra de uno o más de los socios, o de los administradores de la sociedad, en cuyos casos el curador, representante, acreedores o síndico del socio incapaz, insolvente o fallido, sólo tendrá derechos a imponerse de los negocios sociales y de asistir a la facción de inventarios pero no tendrá ingerencia alguna en la administración social. El fallecimiento de alguno de los administradores no disolverá la sociedad, la que continuará en la forma anteriormente indicada, radicándose en este caso la administración de la sociedad en los administradores sobrevivientes. **Artículo Décimo Primero:** Liquidación. La liquidación de la sociedad será practicada por los socios de común acuerdo y, a falta de éste, por la persona del árbitro designado mas adelante, quien actuará como liquidador. **Artículo Décimo Segundo:** Arbitraje. Toda dificultad o cuestión que se suscite entre los socios o entre uno de ellos y la sociedad respecto de su existencia o inexistencia, validez o nulidad, cumplimiento o incumplimiento, resolución, interpretación, aplicación, ejecución, terminación, disolución o liquidación o por cualquier otro motivo relacionado directa o indirectamente con el presente contrato de sociedad, y que se produzca durante la vigencia de la sociedad o estando pendiente su liquidación, será resuelta por un árbitro arbitrador o amigable componedor que estará premunido de las más amplias facultades. El árbitro actuará sin forma de juicio y en contra de sus resoluciones no procederá recurso alguno, a los cuales los socios renuncian expresamente en este acto. Al efecto, las partes designan para desempeñar el cargo a don Luis Alejandro Silva Valdés, y a falta de éste a don Juan Carlos Varela Morgan, y a falta de este último a don Cristóbal Vergara Ortúzar. A falta de los nombrados, la designación se hará de común acuerdo entre las partes en conflicto y, en su defecto, lo efectuará cualquier Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago que esté de turno al pedirse el nombramiento, pero en este último caso el árbitro actuará como árbitro de derecho en el fallo y como arbitrador en el procedimiento y el

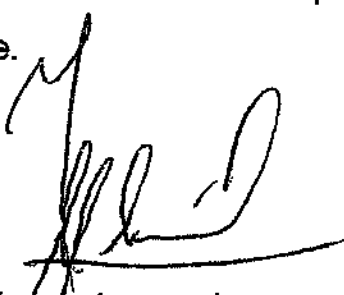
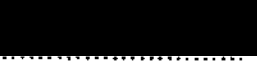
1/c

nombramiento deberá recaer necesariamente en alguna persona que haya desempeñado a lo menos por dos años el cargo de profesor en la Cátedra Derecho Civil o de Derecho Comercial en la Universidad de Chile y/o en la Universidad Católica de Chile. Aceptado el nombramiento por el árbitro y constituido el compromiso, el árbitro quedará facultado para conocer y resolver todas las cuestiones que se susciten, pudiendo ejercer el cargo cuantas veces fuera necesario y tendrá en cada caso el término de dos años para cumplir su cometido. El lugar en que se sustanciarán los procesos de arbitraje será la ciudad y comuna de Santiago. El árbitro estará siempre facultado para fijar el procedimiento con entera libertad, incluso en lo concerniente al sistema de notificaciones, salvo la primera que se haga en el proceso la que deberá ajustarse a las reglas del Título Sexto del Libro Primero del Código de Procedimiento Civil. **TERCERO:** Por el presente acto, don Ramón Lacámara Díaz, ya individualizado, en su calidad de socio administrador y en representación de "Constructora Ingetasco Limitada", designa como apoderado especial y confiere poder a don **Ignacio Abud Cuevas**, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] con el objeto que proceda a efectuar la declaración de iniciación de actividades y la obtención del Rol Único Tributario de la sociedad ante los oficinas competentes del Servicio de Impuestos Internos que corresponda, pudiendo fijar domicilio, declarar el código de actividad, solicitar el timbraje de Libros, Facturas y demás documentos contables, y para efectuar todos los demás trámites y gestiones necesarias para el registro como contribuyente de la sociedad, pudiendo al efecto efectuar las declaraciones, solicitudes y presentaciones que se requieran para el cumplimiento del poder especial conferido, con facultades para delegar en terceros el presente mandato. **CUARTO:** Se faculta además al portador de una copia autorizada de esta escritura o de un extracto de la misma, para efectuar todas las publicaciones, inscripciones o anotaciones que procedan

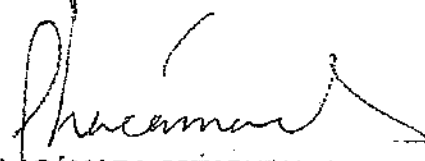


en los Registros pertinentes del Conservador de Bienes Raíces competente.
En comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente
instrumento. Se da copia. Doy fe.


RAMÓN LACÁMARA DÍAZ
C.Id. 


RICARDO REPENNING CODDOU
C.Id. 

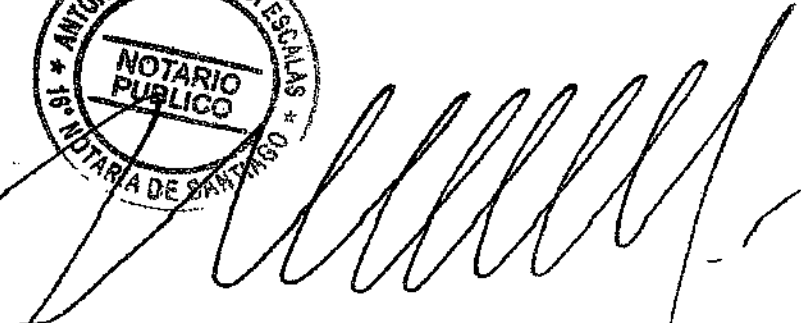

RAMÓN LACÁMARA ASTABURUAGA
C.Id. 

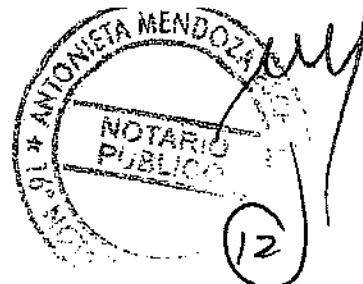

FELIPE LACÁMARA ASTABURUAGA
C.Id. 

CERTIFICÓ: que con la escritura
6859/2006
con la fecha de hoy, 31-JULIO-2006



CARPABOGLA SILVA CONSTR. SOC. CONSTRUCTORA INGETASCO LIMITADA


AUTORIZACIÓN
AL D.C.

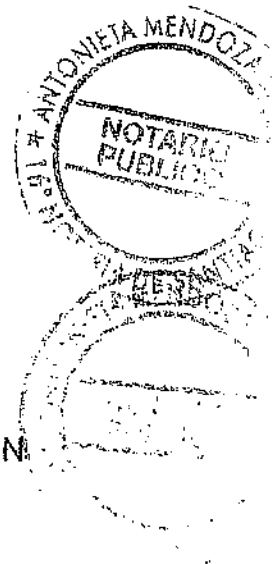


EXTRACTO

Antonieta Mendoza Escalas, Abogado, Notario Público titular de la 16ª Notaría de Santiago, San Sebastián N° 2757, Las Condes, certifica: por escritura pública ante mí de fecha 31 de Julio de 2006, Ramón Lacámara Díaz, El Canelillo 426, Las Condes, Ricardo Repenning Coddou, Álvaro Casanova N° 1618, La Reina, Ramón Lacámara Astaburuaga, Presidente Riesco N° 2965 Dpto. 101, Las Condes, y Felipe Lacámara Astaburuaga, El Canelillo 426, Las Condes, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada que extracto: Nombre: **CONSTRUCTORA INGETASCO LIMITADA**. Objeto: la ejecución de obras de ingeniería y construcciones de todo tipo, sea por cuenta propia o ajena, de fabricación, distribución o comercialización de materiales de construcción, la ejecución de negocios inmobiliarios y la inversión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales. Para el cumplimiento de los fines sociales podrá: a) Contratar con cualquier persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho público o privado, sean fiscales, semifiscales de previsión o de administración autónoma, sean nacionales o extranjeras; b) Comprar, importar y adquirir a cualquier título, bienes raíces o muebles, corporales o incorporeales, venderlos, enajenarlos, exportarlos, gravarlos con servidumbres, hipotecas, prendas de toda clase u otras cauciones; dar y tomar bienes en arrendamiento; efectuar importaciones y exportaciones, servir de agente, representante o consignatario; c) Constituir, integrar, modificar, y participar en sociedades de cualquier clase u objeto, asociaciones, comunidades, cooperativas, sea que actualmente existan o se formen en el futuro, disolverlas y liquidarlas, pudiendo servir y actuar como socio gestor de sociedades en comandita de cualquier clase o de socio gestor o participe en asociaciones o cuentas en participación. Capital: \$ 10.000.000.- que los socios enteran en dinero efectivo, y que aportan como sigue: a) Ramón Lacámara Díaz con la suma de \$ 4.500.000.-, esto es el 45% del capital social; b) Ricardo Repenning Coddou y Ramón Lacámara Astaburuaga con la suma de \$ 2.500.000.- cada uno, correspondiendo a cada uno de ellos un 25% en el capital social; c) Felipe Lacámara Astaburuaga con la suma de \$ 500.000.-, estos es, el 5% del capital social. Los socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes. La administración y representación de la sociedad y el uso de la razón social corresponderá a los socios, actuando separada e indistintamente uno cualquiera de ellos, con amplias facultades de administración y disposición de bienes. Duración: 3 años a contar de la fecha de la escritura, plazo que se entenderá prorrogado en forma automática por períodos iguales y sucesivos de 3 años, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de no perseverar en la sociedad mediante declaración hecha por escritura pública anotada al margen de la inscripción social en el Registro de Comercio con una anticipación no inferior a 6 meses al vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas. Sociedad no se disuelve por fallecimiento o insolvencia de algún socio, la que continúa en la forma prevista en la escritura extractada. Santiago, 02 agosto 2006.-



(17)



REGISTRO DE COMERCIO

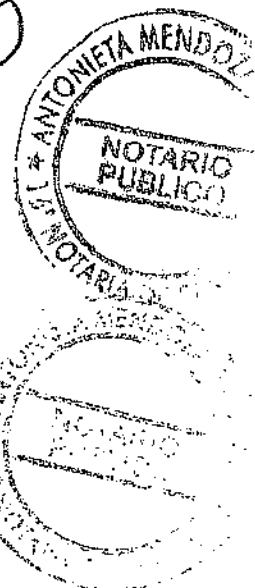
LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA CERTIFICACION
DE EXTRACTO DE CONSTITUCION
DE SOCIEDAD **CONSTRUCTORA INGETASCO LIMITADA**

EL EXTRACTO SE ANOTO EN EL REPERTORIO Nº 23444
Y SE INSCRIBIO HOY EN EL REGISTRO DE COMERCIO A
FOJAS 31087 NUMERO 21724 DEL AÑO 2006

DERECHOS: \$ 26.400

SANTIAGO, 4 DE AGOSTO DEL AÑO 2006





JG04-08-04

MH/JG

Nº21724

CONSTITUCION

CONSTRUCTORA

INGETASCO

LIMITADA

Rep: 23444

C: 1628965

Santiago, cuatro de Agosto del año dos mil

seis. A requerimiento de don Paulo Saez,
procedo a inscribir lo siguiente: Antonieta
Mendoza Escalas, Abogado, Notario Público
titular de la Décima Sexta Notaría de Santiago,
San Sebastián número dos mil setecientos
cincuenta y siete, Las Condes, certifica: por
escritura pública ante mi de fecha treinta y uno
de Julio de dos mil seis, Ramón Lacámara Díaz,
El Canelillo cuatrocientos veintiséis, Las
Condes, Ricardo Repenning Coddou, Álvaro
Casanova número mil seiscientos dieciocho, La
Reina, Ramón Lacámara Astaburuaga, Presidente
Riesco número dos mil novecientos sesenta y
cinco departamento ciento uno, Las Condes, y
Felipe Lacámara Astaburuaga, El Canelillo
cuatrocientos veintiséis, Las Condes,
constituyeron sociedad de responsabilidad
limitada que extracto: Nombre: CONSTRUCTORA
INGETASCO LIMITADA. Objeto: la ejecución de
obras de ingeniería y construcciones de todo
tipo, sea por cuenta propia o ajena, de
fabricación, distribución o comercialización de
materiales de construcción, la ejecución de
negocios inmobiliarios y la inversión de toda
clase de bienes muebles e inmuebles, corporales
e incorporales. Para el cumplimiento de los
fines sociales podrá: a) Contratar con cualquier
persona natural o jurídica, incluso el Fisco,
instituciones, corporaciones o fundaciones de

derecho público o privado, sean fiscales,
1 semifiscales de previsión o de administración
2 autónoma, sean nacionales o extranjeras; b)
3 Comprar, importar y adquirir a cualquier título,
4 bienes raíces o muebles, corporales o
5 incorporales, venderlos, enajenarlos,
6 exportarlos, gravarlos con servidumbres,
7 hipotecas, prendas de toda clase u otras
8 cauciones; dar y tomar bienes en arrendamiento;
9 efectuar importaciones y exportaciones, servir
10 de agente, representante o consignatario; c)
11 Constituir, integrar, modificar, y participar en
12 sociedades de cualquier clase u objeto,
13 asociaciones, comunidades, cooperativas, sea que
14 actualmente existan o se formen en el futuro,
15 disolverlas y liquidarlas, pudiendo servir y
16 actuar como socio gestor de sociedades en
17 comandita de cualquier clase o de socio gestor o
18 participe en asociaciones o cuentas en
19 participación. Capital: diez millones de pesos.-
20 que los socios enteran en dinero efectivo, y que
21 aportan como sigue: a) Ramón Lacámara Díaz con
22 la suma de cuatro millones quinientos mil
23 pesos.-, esto es el cuarenta y cinco por ciento
24 del capital social; b) Ricardo Repenning Coddou
25 y Ramón Lacámara Astaburuaga con la suma de dos
26 millones quinientos mil pesos.- cada uno,
27 correspondiendo a cada uno de ellos un
28 veinticinco por ciento en el capital social; c)
29 Felipe Lacámara Astaburuaga con la suma de
30

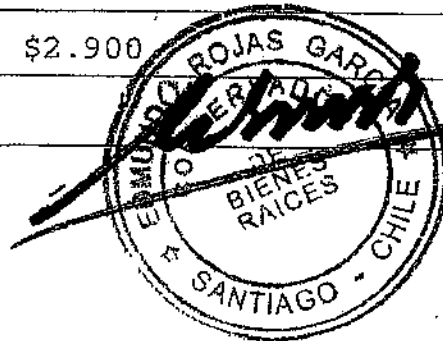


CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

(17)



quinientos mil pesos.-, estos es, el cinco por
1 ciento del capital social. Los socios limitan su
2 responsabilidad hasta el monto de sus
3 respectivos aportes. La administración y
4 representación de la sociedad y el uso de la
5 razón social corresponderá a los socios,
6 actuando separada e indistintamente uno
7 cualquiera de ellos, con amplias facultades de
8 administración y disposición de bienes.
9 Duración: tres años a contar de la fecha de la
10 escritura, plazo que se entenderá prorrogado en
11 forma automática por períodos iguales y
12 sucesivos de tres años, si ninguna de las partes
13 manifiesta su voluntad de no perseverar en la
14 sociedad mediante declaración hecha por
15 escritura pública anotada al margen de la
16 inscripción social en el Registro de Comercio
17 con una anticipación no inferior a seis meses al
18 vencimiento del plazo original o de cualquiera
19 de sus prórrogas. Sociedad no se disuelve por
20 fallecimiento o insolvencia de algún socio, la
21 que continúa en la forma prevista en la
22 escritura extractada. Santiago, cero dos agosto
23 dos mil seis.- Hay firma ilegible.- El extracto
24 queda agregado al final del bimestre en curso.L.
25 Maldonado C. CERTIFICO QUE LA INSCRIPCION QUE
26 ANTECEDE ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL DEL
27 REGISTRO DE COMERCIO.- Santiago, Lunes, 07 de
28 Agosto de 2006 Drs: \$2.900
29
30



gado, Notario Público titular de la 16ª Notaría de Santiago, San Sebastián N°2757, Las Condes, certifica: por escritura pública ante mí de fecha 31 de julio de 2006, Ramón Lacámara Díaz, El Canelillo 426, Las Condes; Ricardo Repenning Coddou, Alvaro Casanova N°1618, La Reina; Ramón Lacámara Astaburuaga, Presidente Riesco N°2965 Dpto. 101, Las Condes, y Felipe Lacámara Astaburuaga, El Canelillo 426, Las Condes, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada que extracto: Nombre: **Constructora Ingetasco Limitada**. Objeto: la ejecución de obras de ingeniería y construcciones de todo tipo, sea por cuenta propia o ajena, de fabricación, distribución o comercialización de materiales de construcción, la ejecución de negocios inmobiliarios y la inversión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales. Para el cumplimiento de los fines sociales podrá: a) Contratar con cualquier persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho público o privado, sean fiscales, semifiscales de previsión o de administración autónoma, sean nacionales o extranjeras; b) Comprar, importar y adquirir a cualquier título, bienes raíces o muebles, corporales o incorporeales, venderlos, enajenarlos, exportarlos, gravarlos con servidumbres, hipotecas, prendas de toda clase u otras cauciones; dar y tomar bienes en arrendamiento; efectuar importaciones y exportaciones, servir de agente, representante o consignatario; c) Constituir, integrar, modificar, y participar en sociedades de cualquier clase u objeto, asociaciones, comunidades, cooperativas, sea que actualmente existan o se formen en el futuro, disolverlas y liquidarlas, pudiendo servir y actuar como socio gestor de sociedades en comandita de cualquier clase o de socio gestor o participe en asociaciones o cuentas en participación. Capital: \$10.000.000.- que los socios enteran en dinero efectivo, y que aportan como sigue: a) Ramón Lacámara Díaz con la suma de \$4.500.000.-, esto es, el 45% del capital social; b) Ricardo Repenning Coddou y Ramón Lacámara Astaburuaga con la suma de \$2.500.000.- cada uno, correspondiendo a cada uno de ellos un 25% en el capital social; c) Felipe Lacámara Astaburuaga con la suma de \$500.000.-, estos es, el 5% del capital social. Los socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes. La administración y representación de la sociedad y el uso de la razón social corresponderá a los socios, actuando separada e indistintamente uno cualquiera de ellos, con amplias facultades de administración y disposición de bienes. Duración: 3 años a contar de la fecha de la escritura, plazo que se entenderá prorrogado en forma automática por periodos iguales y sucesivos de 3 años, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de no perseverar en la sociedad mediante declaración hecha por escritura pública anotada al margen de la inscripción social en el Registro de

del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas. Sociedad no se disuelve por fallecimiento o insolvencia de algún socio, la que continúa en la forma prevista en la escritura extractada. Santiago, 2 agosto 2006.

A
ANTONIETA
MENDOZA ESCALAS



12

CERTIFICO que el recorte adherido a este documento corresponde al aviso publicado en el Diario Oficial N° 38.534.- del día 08 agosto de 2006.-

Santiago, 08 agosto de 2006.-

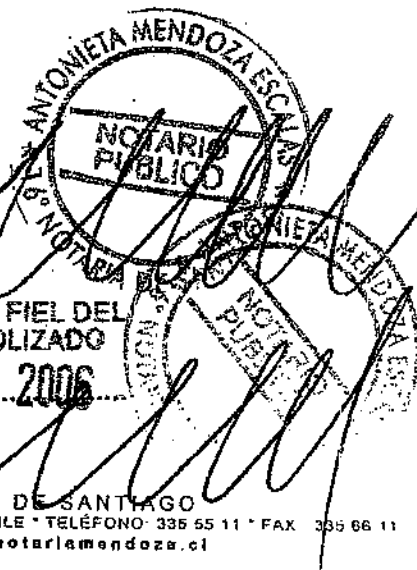
El presente documento que se protocoliza, se anotó en el Repertorio con el N° 7104/2006 y corre agregado al final de mi Registro del mes de **Agosto**, bajo el N° 1375.-

Santiago, 08 agosto 2006.-

LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO PROTOCOLIZADO
SANTIAGO 08 AGO 2006

1

RIA Y CONSERVADOR DE MINAS DE SANTIAGO
0. PISOS 1 Y 2 * LAS CONDES * SANTIAGO * CHILE * TELÉFONO: 335 55 11 * FAX: 335 66 11
notaria@mendaria.cl -- www.mendaria.cl





REPERTORIO Nº 12663/2007

gga

OT:12356

MODIFICACIÓN SOCIEDAD

CONSTRUCTORA INGETASCO LIMITADA



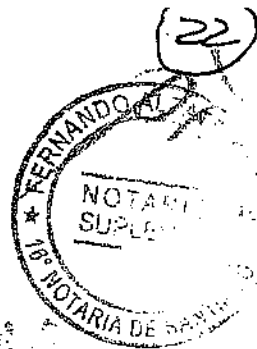
En Santiago, República de Chile, a diecinueve de diciembre del año dos mil siete, ante mí, **ANTONIETA MENDOZA ESCALAS**, Abogado, Notario Público Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, con oficio en calle San Sebastián número dos mil setecientos cincuenta, comuna de Las Condes, comparecen: Don **RAMÓN LACÁMARA DÍAZ**, chileno, casado, separado totalmente de bienes, ingeniero, cédula de identidad número [REDACTED] domiciliado en El Canelillo cuatrocientos veintiséis, Las Condes; don **RICARDO REPENNING CODDOU**, chileno, casado, ingeniero, cédula de identidad número [REDACTED] domiciliado en Alvaro Casanova número mil seiscientos dieciocho, La Reina **RAMÓN LACÁMARA ASTABURUAGA**, chileno, casado, ingeniero, cédula de identidad número [REDACTED] domiciliado en Presidente Riesco Número dos mil novecientos sesenta y cinco, Departamento ciento uno, Las Condes; don **FELIPE LACÁMARA ASTABURUAGA**, chileno, soltero, ingeniero, cédula de identidad número [REDACTED] domiciliado en El Canelillo cuatrocientos veintiséis, Las Condes; los comparecientes

mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO:** Que por escritura pública de fecha treinta y uno de Junio de dos mil seis, otorgada en la Notaría de Santiago de Antonieta Mendoza Escalas, los comparecientes constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada que gira bajo el nombre de "**Constructora Ingetasco Limitada**", cuyo extracto se publicó en el Diario Oficial de fecha ocho de Agosto de dos mil seis, y se inscribió en el Registro de Comercio de Santiago a fojas treinta y un mil ochenta y siete número veintiún mil setecientos veinticuatro el cuatro de Agosto de dos mil seis, sociedad que hasta a fecha no a sido objeto de modificaciones. **SEGUNDO:** Que por el presente acto los comparecientes, en su calidad de únicos y actuales socios de la sociedad, vienen en modificarla conforme las estipulaciones que se convienen a continuación: **Uno.-** Don Ramón Lacámara Díaz vende, cede y transfiere parte de sus derechos en la sociedad, equivalentes al cinco por ciento del capital social, a don Ricardo Repenning Coddou, quien los compra, adquiere y acepta para sí, en el precio de quinientos mil pesos que el cesionario paga en este acto al contado y en dinero efectivo, y que el cedente declara recibir en este acto y a su antera satisfacción; **Dos.-** Don Ramón Lacámara Díaz vende, cede y transfiere parte de sus derechos en la sociedad, equivalentes al cinco por ciento del capital social, a don Ramón Lacámara Astaburuaga, quien los compra, adquiere y acepta para sí, en el precio de quinientos mil pesos, que el cesionario paga en este acto al contado y en dinero efectivo, y que el cedente declara recibir en este acto y a su antera satisfacción; **Tres.-** Don Ramón Lacámara Díaz vende, cede y transfiere parte de sus derechos en la sociedad, equivalentes al veinticinco por ciento del capital social, a don Felipe Lacámara Astaburuaga, quien los compra, adquiere y acepta para sí, en el precio de dos millones quinientos mil pesos, que el cesionario paga en este acto al contado y en dinero efectivo, y que el cedente declara recibir en este acto y a su antera satisfacción. **Cuatro.-** Con el objeto de reflejar en el estatuto la nueva distribución del capital social entre los socios, como consecuencia de las cesiones de derechos de los números precedentes, los socios acuerdan modificar el artículo tercero del estatuto relativo al capital social, reemplazándolo por el siguiente: **Artículo Tercero:**

Capital. El capital de la sociedad es la suma de diez millones de pesos que los socios enteraron en dinero efectivo, y que aportan como sigue: a) el socio Ramón Lacámara Díaz con la suma de un millón de pesos, esto es el diez por ciento de capital social; b) los socios Ricardo Repenning Coddou, Ramón Lacámara Astaburuaga y Felipe Lacámara Astaburuaga con la suma de tres millones de pesos cada uno, correspondiendo a cada uno de ellos un treinta por ciento en el capital social. Los socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes. **Cinco.**- Finalmente, los socios comparecientes acordaron modificar el régimen de administración de la sociedad, reemplazando el primer párrafo de Artículo Cuarto del estatuto, por el siguiente: **Artículo Cuarto:** Administración y uso de la razón social. La administración y representación de la sociedad y el uso de la razón social corresponderá a los socios Ricardo Repenning Coddou, Ramón Lacámara Astaburuaga y Felipe Lacámara Astaburuaga, pudiendo actuar uno cualquiera de ellos separada e indistintamente." El resto del texto del Artículo Cuarto permanece conforme el estatuto original. **TERCERO:** Los comparecientes declaran que en todo lo no modificado permanece plenamente vigente el pacto social contenido en la escritura pública de constitución de la sociedad citada en la cláusula primera de este instrumento. **CUARTO:** Se faculta además al portador de una copia autorizada de esta escritura o de un extracto de la misma, para efectuar todas las publicaciones, inscripciones o anotaciones que procedan en los Registros pertinentes del Conservador de Bienes Raíces competente. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento. Se extiende la presente escritura conforme a minuta redactada por el abogado don Luis Alejandro Silva V. Se da copia. Doy Fe.-

RAMÓN LACÁMARA DÍAZ

C.Id. [REDACTED]



OT: 15657

CONSTRUCTORA INGETASCO LIMITADA

[Handwritten signature]

16 NOTARIA DE SANTIAGO

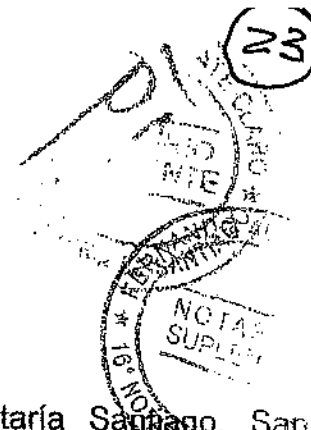
16 NOTARIA DE SANTIAGO

NOTARIO SUPLENTE

HERNANDO ALZARRADO

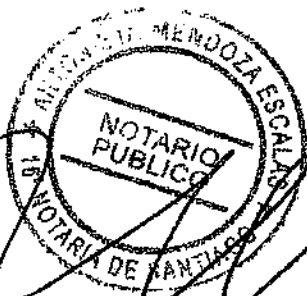
↑

PROTOCOLIZADO N° 125
REPERTORIO N° 602/2008
FECHA 17 ENERO 2008



EXTRACTO

Antonieta Mendoza Escalas, Notario Público, titular 16ª Notaría Santiago, San Sebastián 2750, certifica: por escritura pública ante mí, de fecha 19 de Diciembre de 2007, Ramón Lacámara Díaz, Ricardo Repenning Coddou, Ramón Lacámara Astaburuaga y Felipe Lacámara Astaburuaga, modificaron sociedad **"CONSTRUCTORA INGETASCO LIMITADA"**, que consisten: a) Ramón Lacámara Díaz cede parte de sus derechos, equivalentes al 5% del capital social a Ricardo Repenning Coddou, quién los compra para sí; b) Ramón Lacámara Díaz cede parte de sus derechos, equivalentes al 5% del capital social a Ramón Lacámara Astaburuaga, quién los compra para sí; c) Ramón Lacámara Díaz cede parte de sus derechos, equivalentes al 25% del capital social a Felipe Lacámara Astaburuaga, quién los compra para sí. Socios acuerdan modificar el artículo tercero del estatuto reemplazándolo por el siguiente: "Artículo Tercero: Capital. El capital de la sociedad es la suma de \$ 10.000.000.- que los socios enteraron en dinero efectivo, y que aportan como sigue: a) el socio Ramón Lacámara Díaz con la suma de \$ 1.000.000.- esto es el 10% del capital social; b) los socios Ricardo Repenning Coddou, Ramón Lacámara Astaburuaga y Felipe Lacámara Astaburuaga con la suma de \$ 3.000.000.- cada uno, correspondiendo a cada uno de ellos un 30% en el capital social. Los socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes." Finalmente, los socios comparecientes acordaron modificar el régimen de administración de la sociedad, reemplazando el primer párrafo del Artículo Cuarto del estatuto, por el siguiente: "Artículo Cuarto: Administración y uso de la razón social. La administración y representación de la sociedad y el uso de la razón social corresponderá a los socios Ricardo Repenning Coddou, Ramón Lacámara Astaburuaga y Felipe Lacámara Astaburuaga, pudiendo actuar uno cualquiera de ellos separada e indistintamente." El resto del texto del Artículo Cuarto permanece conforme el estatuto original. Santiago, 24 diciembre 2007.-



REGISTRO DE COMERCIO

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA CERTIFICACION
DE EXTRACTO DE MODIFICACION
DE SOCIEDAD **CONSTRUCTORA INGETASCO LIMITADA**

EL EXTRACTO SE ANOTO EN EL REPERTORIO N° 811
Y SE INSCRIBIO HOY EN EL REGISTRO DE COMERCIO A
FOJAS 1279 NUMERO 816 DEL AÑO 2008
Y SE ANOTÓ AL MARGEN DE:
FOJAS 31087 NUMERO 21724 DEL AÑO 2006

DERECHOS: \$14.400.-

SANTIAGO, 9 DE ENERO DEL AÑO 2008



/CA

816

DIFICACION

NSTRUCTORA

GETASCO

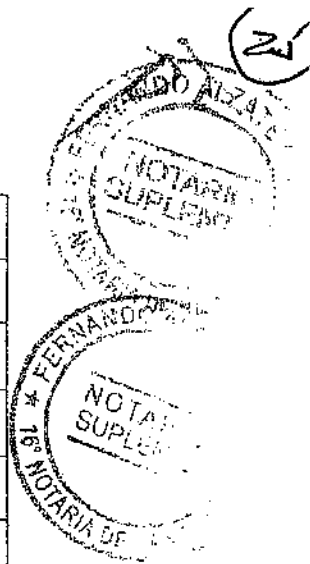
MITADA

p: 811

2671409

Santiago, nueve de Enero del año dos mil ocho.-

1 A requerimiento de don Paulo Saez, procedo a
2 inscribir lo siguiente: Antonieta Mendoza
3 Escalas, Notario Público, titular Décima Sexta
4 Notaría Santiago, San Sebastián dos mil
5 setecientos cincuenta, certifica: por escritura
6 pública ante mí, de fecha diecinueve de
7 Diciembre de dos mil siete, Ramón Lacámara Díaz,
8 Ricardo Repenning Coddou, Ramón Lacámara
9 Astaburuaga y Felipe Lacámara Astaburuaga,
10 modificaron sociedad "CONSTRUCTORA INGETASCO
11 LIMITADA", que consisten: a) Ramón Lacámara Díaz
12 cede parte de sus derechos, equivalentes al
13 cinco por ciento del capital social a Ricardo
14 Repenning Coddou, quién los compra para sí; b)
15 Ramón Lacámara Díaz cede parte de sus derechos,
16 equivalentes al cinco por ciento del capital
17 social a Ramón Lacámara Astaburuaga, quién los
18 compra para sí; c) Ramón Lacámara Díaz cede
19 parte de sus derechos, equivalentes al
20 veinticinco por ciento del capital social a
21 Felipe Lacámara Astaburuaga, quién los compra
22 para sí. Socios acuerdan modificar el artículo
23 tercero del estatuto reemplazándolo por el
24 siguiente: "Artículo Tercero: Capital. El
25 capital de la sociedad es la suma de diez
26 millones de pesos.- que los socios enteraron en
27 dinero efectivo, y que aportan como sigue: a) el
28 socio Ramón Lacámara Díaz con la suma de un
29 millón de pesos.- esto es el diez por ciento del
30



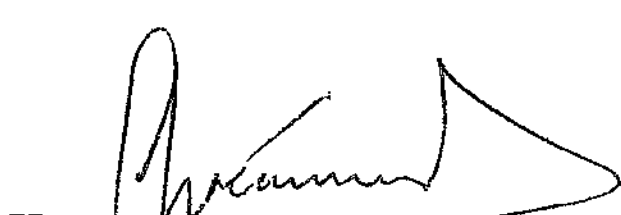
capital social; b) los socios Ricardo Repenning

Coddou, Ramón Lacámara Astaburuaga y Felipe
Lacámara Astaburuaga con la suma de tres
millones de pesos.- cada uno, correspondiendo a
cada uno de ellos un treinta por ciento en el
capital social. Los socios limitan su
responsabilidad hasta el monto de sus
respectivos aportes." Finalmente, los socios
comparecientes acordaron modificar el régimen de
administración de la sociedad; reemplazando el
primer párrafo del Artículo Cuarto del estatuto,
por el siguiente: "Artículo Cuarto:
Administración y uso de la razón social. La
administración y representación de la sociedad y
el uso de la razón social corresponderá a los
socios Ricardo Repenning Coddou, Ramón Lacámara
Astaburuaga y Felipe Lacámara Astaburuaga,
pudiendo actuar uno cualquiera de ellos separada
e indistintamente." El resto del texto del
Artículo Cuarto permanece conforme el estatuto
original. Santiago, veinticuatro diciembre dos
mil siete.- Hay firma ilegible.- Se anotó al
margen de la inscripción de fojas 31087 número
21724 del año 2006.- El extracto materia de la
presente inscripción, queda agregado al final
del bimestre de Comercio en curso.-L. Maldonado
C. CERTIFICO QUE LA INSCRIPCION QUE ANTECEDE
ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL DEL REGISTRO DE
COMERCIO.- Santiago, Jueves, 10 de Enero de 2008
Drs: \$2.600




RICARDO REPENNING CODDOU
C.Id. [REDACTED]


RAMÓN LACÁMARA ASTABURUAGA
C.Id. [REDACTED]


FELIPE LACÁMARA ASTABURUAGA
C.Id. [REDACTED]



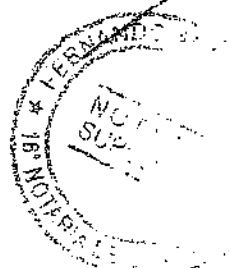

CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, ANTONIETA MENDOZA ESCALAS, NOTARIO. PUEBLO, SANTIAGO, 21 DIC 2007



EXTRACTO

Antonieta Mendoza Escalas, Notario Público, Titular 16ª Notaría Santiago, San Sebastián 2750, certifica: Por escritura pública ante mí, de fecha 19 de diciembre de 2007, Ramón Lacámara Díaz, Ricardo Repenning Coddou, Ramón Lacámara Astaburuaga y Felipe Lacámara Astaburuaga, modificaron sociedad "Constructora Ingetasco Limitada", que consisten: a) Ramón Lacámara Díaz cede parte de sus derechos, equivalentes al 5% del capital social, a Ricardo Repenning Coddou, quien los compra para sí; b) Ramón Lacámara Díaz cede parte de sus derechos, equivalentes al 5% del capital social, a Ramón Lacámara Astaburuaga, quien los compra para sí; c) Ramón Lacámara Díaz cede parte de sus derechos, equivalentes al 25% del capital social, a Felipe Lacámara Astaburuaga, quien los compra para sí. Socios acuerdan modificar el artículo tercero del estatuto reemplazándolo por el siguiente: "Artículo Tercero: Capital. El capital de la sociedad es la suma de \$10.000.000.- que los socios enteraron en dinero efectivo, y que aportan como sigue: a) el socio Ramón Lacámara Díaz con la suma de \$1.000.000.- esto es el 10% del capital social; b) los socios Ricardo Repenning Coddou, Ramón Lacámara Astaburuaga y Felipe Lacámara Astaburuaga con la suma de \$3.000.000.- cada uno, correspondiendo a cada uno de ellos un 30% en el capital social. Los socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes". Finalmente, los socios comparecientes acordaron modificar el régimen de administración de la sociedad, reemplazando el primer párrafo del artículo cuarto del estatuto, por el siguiente: "Artículo Cuarto: Administración y uso de la razón social. La administración y representación de la sociedad y el uso de la razón social corresponderá a los socios Ricardo Repenning Coddou, Ramón Lacámara Astaburuaga y Felipe Lacámara Astaburuaga, pudiendo actuar uno cualquiera de ellos separada e indistintamente". El resto del texto del Artículo Cuarto permanece conforme el estatuto original. Santiago, 24 diciembre 2007.

NOTARIA
ANTONIETA
MENDOZA ESCALAS



CERTIFICO que el recorte adherido en este documento corresponde al aviso publicado en el Diario Oficial N° 38.958.- del día 11 Enero de 2008, Página N° 87.-
Santiago, 17 Enero 2008.-



El presente documento que se protocolizase anotó en el Repertorio con el N° 602/2008 y corre agregado al final de mi Registro de mes de Enero, bajo el N° 125.-
Santiago, 17 Enero 2008.-



LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO PROTOCOLIZADO
SANTIAGO, 21 ENE 2008

